



## Municipalidad de San Antonio de Cortés

Departamento de Cortes, Honduras, C.A

Oficina de Secretaría Municipal



### *Certificado de Punto de Acta*

La Suscrita Secretaría Municipal de este Municipio CERTIFICA QUE: En el Libro de Actas que lleva esta Municipalidad, correspondiente al año 2024, se encuentra el punto de acta que literalmente dice: **ACTA N° 26:** Sesión Ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal el día jueves veintiocho de noviembre del año dos mil veinticuatro, a la 1:00 P.M. en el salón de Sesiones de la Municipalidad. Presidió la sesión el Alcalde Don Jesús Eduardo Núñez, contando con la presencia del vice alcalde municipal Luis Alonso López la; - **Reg.1°** Julissa Jackeline Escalante López; -**Reg.2°** Santos Antonio Murillo Rivera. -**Reg.3°** Cesar Humberto Portillo Salazar. -**Reg.4°** María Luz Flores Corea. -**Reg.5°** Mayra Domitila Jiménez. -**Reg.6°** Francisco Rodríguez Moreno. -**Reg.7°** José Cecilio Barahona. -**Reg.8°** Lilian Janette Posadas, Ana Gertrudis Hernández Secretaria que da fe; asistiendo a la misma la Asistente de Secretaría Greyssy Johary Zúniga Reyes; contando con la presencia de la Coordinadora de la Unidad de Administración Tributaria Sandra Yessenia Mancia Mejía; la Coordinadora de la Unidad de Presupuesto y Contabilidad Rosa Ibeth Sosa Quiroz; contando con la presencia del Abogado José Antonio Barahona; se procedió en el orden siguiente: 1°...2°...3°...4°...5°...6°...7°...8°...9°...10°...11°...12°...13°...14°...15°...16°...17°...18°...19°...20°...21°...22° - La Coordinadora de la Unidad de Tributación Sandra Yessenia Mancia presento a la Corporación Municipal el Proyecto de Plan de Arbitrios que se ejecutara en el año 2025 el cual fue aprobado en base a las recomendaciones de modificaciones que se hicieron en el ante proyecto que se presentó en el mes de septiembre del presente año, estando de acuerdo la Corporación Municipal y se ordena que se publique en la tabla de avisos para conocimiento de la Corporación Municipal y del pueblo en

general  
...23°...24°...25°...27°...28°...29°...30°...31°...32°...33°...34°...35°...36°...37°...38°...39°...40°...41°... -  
No habiendo más que tratar se levantó la sesión. -Sello Alcalde Don Jesús Eduardo Núñez Serrano. -Sello Vice Alcalde Luis Alonso López Urbina Vice Alcalde Municipal. -**Reg.1°** Julissa Jackeline Escalante. -**Reg.2°** Santos Antonio Murillo Rivera -**Reg.3°** Cesar Humberto Portillo. -**Reg.4°** María Luz Flores Corea. -**Reg.5°** Mayra Domitila Jiménez. -**Reg.6°** Francisco Rodríguez. -**Reg.7°** José Cecilio Barahona. -**Reg.8°** Lilian Posadas. Sello Secretaria Municipal Ana Gertrudis Hernández.

----- *Es Conforme a su Original* -----

Oficina de la Secretaria Municipal de San Antonio de Cortes. 12/Feb/2025

Extendida en San Antonio de Cortés, Departamento de Cortés, a los doce días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

  
*Ana Gertrudis Hernández*  
**Ana Gertrudis Hernández**  
**Secretaria Municipal**

**MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO DE CORTES**

**Email:** cortessanantoniodecortes@municipalidadhn.info

# **MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO** **DE CORTES**

AÑO-2025

**DEPARTAMENTO DE CORTES**  
**HONDURAS C.A.**



## **PLAN DE ARBITRIOS 2025**

**VALIDO PARA EL AÑO 2025**

**Gaceta Municipal**  
**Es Una Publicación Oficial de la Municipalidad de San Antonio de Cortes, Cortes**  
**2025**

**Jesús Eduardo Núñez Serrano**  
**Alcalde Municipal**

**Luis Alonso López Urbina**  
**Vice Alcalde**

**REGIDORES**

**Julissa Jacqueline Escalante**  
**Regidora Municipal**

**Santos Antonio Murillo**  
**Regidor Municipal**

**Cesar Humberto Portillo Salazar**  
**Regidor Municipal**

**María Luz Flores Corea**  
**Regidora Municipal**

**Mayra Domitila Jiménez Hernández**  
**Regidora Municipal**

**Francisco Rodríguez Moreno**  
**Regidor Municipal**

**José Cecilio Barahona Domínguez**  
**Regidor Municipal**

**Lilian Jeannette Posadas**  
**Regidora Municipal**

**Ana Gertrudes Hernandez**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**



## MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO DE CORTES

### GACETA MUNICIPAL

#### **PLAN DE ARBITRIOS 2025**

**LA HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE CORTES, DEPARTAMENTO DE CORTES.**

- **CONSIDERANDO:** Que los municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del mismo, con atención especial en preservar el medio ambiente y procurar el bienestar de sus habitantes.
- **CONSIDERANDO:** Que los municipios tienen facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con La Ley de Municipalidades, Su Reglamento y Demás Leyes que se relacionen.
- **CONSIDERANDO:** Que hubo consenso entre todos los miembros de la corporación municipal para dictar reformas al articulado del PLAN DE ARBITRIOS vigente durante el periodo 2025.
- **POR TANTO:** En uso de las facultades que está investida y en aplicación del Artículo 12-A numeral 3 y Artículo 25, numerales 1 y 7 de la Ley de Municipalidades vigente.
- **ACUERDA:** En punto 17 de sesión ordinaria número 27 del 30 de noviembre del 2024, **APROBAR EL PLAN DE ARBITRIOS** que regirá las actividades del Municipio de San Antonio de Cortés, durante el periodo **2025** en la forma siguiente:

## Contenido

|                                                                                             |    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Gaceta Municipal .....                                                                      | 1  |
| Es Una Publicación Oficial de la Municipalidad de San Antonio de Cortes, Cortes.....        | 1  |
| REGIDORES .....                                                                             | 1  |
| Julissa Jacqueline Escalante .....                                                          |    |
| Regidora Municipal .....                                                                    |    |
| Santos Antonio Murillo .....                                                                | 1  |
| Regidor Municipal .....                                                                     | 1  |
| TITULO I .....                                                                              | 5  |
| CAPITULO I .....                                                                            | 5  |
| DISPOSICIONES GENERALES .....                                                               | 5  |
| CAPÍTULO II .....                                                                           | 8  |
| CAPITULO I: .....                                                                           | 10 |
| IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES .....                                                      | 10 |
| 2   CAPITULO II .....                                                                       | 23 |
| 3   IMPUESTO PERSONAL MUNICIPAL .....                                                       | 23 |
| 4   CAPITULO III .....                                                                      | 26 |
| 5   DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS .....                                | 26 |
| 6   CAPITULO IV .....                                                                       | 29 |
| IMPUESTO EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS .....                                         | 29 |
| 7   CAPITULO V .....                                                                        | 31 |
| 8   IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES .....                          | 31 |
| Artículo # 46.- Requisitos para la construcción de torre para telefonía celular móvil:..... | 33 |
| Artículo # 47.- Instalación de torres o Antenas de Transmisión .....                        | 33 |
| CAPITULO I .....                                                                            | 34 |
| DISPOSICIONES GENERALES .....                                                               | 34 |
| LOS SERVICIOS REGULARES SON: .....                                                          | 35 |
| LOS SERVICIOS PERMANENTES QUE LA MUNICIPALIDAD OFRECE MEDIANTE SUS                          |    |
| INSTALACIONES SON: .....                                                                    | 35 |
| LOS SERVICIOS EVENTUALES DE LA MUNICIPALIDAD INCLUYEN ENTRE OTROS: .....                    | 35 |
| 9   CAPITULO II .....                                                                       | 36 |
| SERVICIO DE AGUA POTABLE, CONEXIONES, RECONEXIONES Y CAMBIOS DE DOMICILIO                   |    |
| Y ABONADO .....                                                                             | 36 |
| Artículo # 52- CONEXIÓN AL SERVICIO DE AGUA POTABLE.....                                    | 36 |
| Artículo # 55.- RECONEXIONES Y CAMBIOS DE PROPIETARIO DE SERVICIO DE AGUA                   |    |
| POTABLE .....                                                                               | 38 |
| DE LOS PERFORADORES DE POZOS .....                                                          | 38 |
| DE LAS TASAS DE AGUAS SUBTERRANEAS .....                                                    | 38 |
| 10   CAPITULO III .....                                                                     | 40 |
| 11   LIMPIEZA, RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS,                         |    |
| PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE .....                                                          | 40 |
| Artículo # 61.- TARIFA POR SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA .....                          | 40 |
| TARIFA MENSUAL TREN DE ASEO .....                                                           | 40 |
| SANEAMIENTO AMBIENTAL .....                                                                 | 41 |
| CONTROL DE SOLIDOS Y MEDIO AMBIENTE Y OTROS .....                                           | 43 |
| Artículo No. 79.- MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL AMBIENTE.                  |    |
| .....                                                                                       | 44 |
| TARIFA ANUAL .....                                                                          | 44 |
| 10,000.00 .....                                                                             | 45 |
| 11.1 CENTRO COMUNAL .....                                                                   | 45 |
| USO DEL RASTRO PUBLICO MUNICIPAL Y GUIAS DE TRANSPORTE DE GANADO .....                      | 46 |
| 12   CAPITULO V .....                                                                       | 46 |
| 13   SERVICIOS CATASTRALES Y DE CONTROL URBANO .....                                        | 46 |
| 14   CAPITULO VI .....                                                                      | 47 |
| 15   PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES, MODIFICACIONES,                             |    |
| REMDELACIONES, LOTIFICACIONES Y SIMILARES .....                                             | 47 |
| Artículo # 95.- REQUISITOS DE LAS LOTIFICADORAS .....                                       | 48 |
| Artículo # 97.-Dominio Pleno .....                                                          | 51 |
| 16   CAPITULO VII .....                                                                     | 54 |

|                                                                                                                                                               |    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Artículo # 98.- REGISTROS Y MATRICULAS.....                                                                                                                   | 54 |
| 17 CAPITULO VIII .....                                                                                                                                        | 55 |
| 18 TASAS ADMINISTRATIVAS Y DERECHOS .....                                                                                                                     | 55 |
| AUTORIZACIONES CIVILES.....                                                                                                                                   | 55 |
| 19 PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES MERCANTILES.....                                                                                                      | 56 |
| Artículo # 105.- PERMISOS DE OPERACIÓN. ....                                                                                                                  | 56 |
| Artículo # 106.- RÓTULOS Y ANUNCIOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS,<br>ANUALMENTE PAGARÁN:.....                                                     | 65 |
| Artículo # 107.- AUTORIZACIONES DE LIBROS, VISTO BUENOS, LICENCIAS PARA BAILES,<br>SERENATAS Y FIESTAS Y REPOSICIONES POR TARJETA DE SOLVENCIA MUNICIPAL..... | 65 |
| Artículo # 108.- LICENCIA DE BUHONEROS Y COMERCIO AMBULANTE.....                                                                                              | 66 |
| Artículo # 109.- ESPECTACULOS PUBLICOS, RIFAS, JUEGOS DE AZAR Y SIMILARES .....                                                                               | 67 |
| Artículo # 110.- OTROS PERMISOS, LICENCIAS Y COBROS POR ACTIVIDADES VARIAS,<br>EVENTUALES O PERMANENTES .....                                                 | 67 |
| Artículo # 111.- USO Y SERVICIOS DE CALLES URBANAS (Permiso de Servidumbre).....                                                                              | 67 |
| Artículo # 112.- CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS .....                                                                                                          | 68 |
| 20 CAPITULO I.....                                                                                                                                            | 68 |
| DISPOSICIONES GENERALES .....                                                                                                                                 | 68 |
| 21 CAPITULO II .....                                                                                                                                          | 69 |
| ROTURA Y OCUPACIÓN DE ACERAS Y DE VIAS PÚBLICAS .....                                                                                                         | 69 |
| 22 CAPITULO III .....                                                                                                                                         | 69 |
| EXTRACCIÓN DE MATERIALES DIVERSOS EN RIOS y canteras .....                                                                                                    | 69 |
| 23 CAPITULO IV .....                                                                                                                                          | 70 |
| DISPOSICIONES FINALES .....                                                                                                                                   | 70 |
| 24 CAPITULO I.....                                                                                                                                            | 70 |
| ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.....                                                                                                                           | 70 |
| 25 CAPITULO I.....                                                                                                                                            | 71 |
| DE LAS LICITACIONES .....                                                                                                                                     | 71 |
| 26 CAPITULO I.....                                                                                                                                            | 73 |
| 27 PRESENTACION .....                                                                                                                                         | 73 |
| 28 CAPITULO II .....                                                                                                                                          | 73 |
| 29 RECURSOS LEGALES .....                                                                                                                                     | 73 |
| 30 CAPITULO I.....                                                                                                                                            | 75 |
| 31 CAPITULO I.....                                                                                                                                            | 76 |
| 32 MULTAS POR INCUMPLIMIENTO EN IMPUESTOS .....                                                                                                               | 76 |
| 32.1.1 POR ATRASO EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y TASAS.....                                                                                                        | 76 |
| 32.1.2 INCUMPLIMIENTO A LAS DECLARACIONES JURADAS DE LOS IMPUESTOS .....                                                                                      | 76 |
| Artículo # 132.- LICENCIAS, PERMISOS MUNICIPALES Y NO ACATAR DISPOSICIONES<br>MUNICIPALES EN SUMINISTRO DE INFORMACIÓN.....                                   | 78 |
| 32.2 INFORMACIÓN A PERSONAL MUNICIPAL AUTORIZADO.....                                                                                                         | 78 |
| 33 CAPITULO II .....                                                                                                                                          | 79 |
| 34 MULTAS DEL DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA .....                                                                                                        | 79 |
| 34.1.1 Destace clandestino y Otros .....                                                                                                                      | 79 |
| 35 DISPOSICIONES FINALES .....                                                                                                                                | 80 |
| 36 CAPITULO II .....                                                                                                                                          | 81 |
| 37 VIGENCIA.....                                                                                                                                              | 81 |

**TITULO I**  
**NORMAS GENERALES**  
**CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo #1.** El Presente Plan de Arbitrios para el año 2025, es el instrumento básico de ineludible aplicación que establece los gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al Sistema Tributario y administración, de la Municipalidad de San Antonio de Cortés, del Departamento de Cortés.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la **LEY DE MUNICIPALIDADES** y que comprende los **Artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, Del Capítulo VIII, de las disposiciones generales, Artículos: 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127, -B, Capítulos IV y VII del Reglamento de ésta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley, sus Reformas y Reglamentos.**

**Artículo #2.** El plan de arbitrios tiene como objetivo definir y establecer las diferentes tarifas aplicables para el cálculo del cobro de cada uno de los impuestos establecidos en la Ley de Municipalidades, otras normas nacionales, y de las diferentes tasas por los servicios que se prestan a la ciudadanía, los procedimientos administrativos, la forma de pago, el control, la fiscalización, las multas y las prohibiciones en el marco de su exclusiva competencia.

**Artículo #3.** Este plan de arbitrios se apeg a la jerarquía legal que deben tener todos los actos administrativos municipales, por lo tanto, este y los correspondientes acuerdos municipales, deberán hacerse del conocimiento de la población contribuyente mediante su publicación antes de su vigencia, los medios de comunicación que se pueden utilizar son: el Diario "La Gaceta"; los rotativos escritos de la localidad o por cualquier otro medio que resulte eficaz para su divulgación. Sin efectuarse la publicidad el Plan de Arbitrios no podrá entrar en vigor.

**Artículo #4.-:** Definiciones aplicables a este plan de arbitrios

**Recursos Financieros:** Los recursos financieros de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios, Los recursos ordinarios son los que percibe la municipalidad en cada ejercicio fiscal como ser: impuestos, tasas, multas etc. y los extraordinarios son los que se perciben por herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas. También los ingresos de la Municipalidad se clasifican en: a) Ingresos corrientes b) Ingresos de Capital.

**Los Ingresos Corrientes:** Son aquellos que provienen de la actividad normal de la municipalidad y que no representan endeudamiento ni disminución del patrimonio. Esta clase de ingresos se subdividen en: 1) Tributarios y 2) No tributarios. Los tributarios comprenden los fondos o ingresos procedentes de la recaudación de los impuestos, tasas por servicio y otros derechos, los no tributarios incluye los recaudos por concepto de multas, recargos, recuperaciones por cobro de cuentas morosas y otros ingresos corrientes.

**Los Ingresos de Capital:** Son aquellos que alteran el patrimonio del municipio como ser, los provenientes de contratación de empréstitos, de la venta de activos, el producto de la contribución por mejoras, de los generados de la colocación de bonos, transferencias, subsidios, herencias, legados, donaciones, créditos y en general cualquier otro ingreso de esta naturaleza.

**Impuestos:** El impuesto es un pago en efectivo que la municipalidad exige a las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con el objeto de obtener recursos para atender las necesidades colectivas e impulsar el desarrollo social y económico del municipio, estos son aprobados por el Congreso Nacional, en tal sentido la Corporación Municipal, NO puede crear, modificar, exonerar o condonar los mismos; La Ley de Municipalidades establece los siguientes impuestos:

1. Bienes Inmuebles;
2. Personal;
3. Industrias, Comercios y Servicios;
4. Extracción o Explotación de recursos;
5. Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones.

**Tasa Municipal:** Es la suma de dinero que la Municipalidad percibe, por la prestación efectiva de un servicio público a una persona determinada, natural o jurídica. La Corporación Municipal, puede crear, modificar, eliminar las mismas, según la planificación estratégica del municipio y los costos incurridos en la prestación de los servicios.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 84 de la Ley de Municipalidades, se entenderá comprendido bajo este concepto la prestación de un servicio público, directo o indirecto; el que utiliza bienes municipales o ejidales, el que utiliza el espacio municipal aéreo, superficial o subterráneo, los recursos naturales de cualquier tipo, el que recibe beneficios directos o indirectos por el mantenimiento o desarrollo de la infraestructura urbana municipal y; el que solicita la prestación de un servicio administrativo. Los servicios que presta la municipalidad pueden ser: a) Regulares, b) Permanentes; y c) Eventuales.

**Contribución Por Mejoras:**-Es lo que pagan a la municipalidad los propietarios de los bienes inmuebles y demás beneficiarios, en virtud de la ejecución de obras o servicios públicos municipales. Estas pueden consistir en: Construcción de vías urbanas, pavimentación, instalaciones de redes eléctricas, de abastecimiento de agua, alcantarillado, saneamiento ambiental y en general cualquier obra realizada en beneficio de la comunidad. La municipalidad cobrará la contribución por mejorar mientras recupera total o parcialmente la inversión realizada.

**Multa:** Es el pago en dinero que impone la municipalidad a los ciudadanos y transeúntes del municipio por la violación a la Ley de Policía, Leyes Municipales, Reglamentos y Ordenanzas, así como por la falta del incumplimiento de las obligaciones tributarias dentro de los plazos Establecidos para tal fin.

**Contribuyente:** Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes

## CAPÍTULO II

**Artículo # 9.** Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por:

|                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|----------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Ley:</b>                | La Ley de Municipalidades                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>Reglamento:</b>         | El Reglamento de la Ley de Municipalidades                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>Plan:</b>               | El Plan de Arbitrios de la Municipalidad de San Antonio de Cortés                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>La Corporación:</b>     | La Corporación Municipal de San Antonio de Cortés                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>La Alcaldía:</b>        | Es la Alcaldía Municipal de San Antonio de Cortés.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>El Municipio:</b>       | Es el área que corresponde al Municipio de San Antonio de Cortes.                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>La Secretaria:</b>      | Es la Secretaria de la Municipalidad.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>Catastro:</b>           | Es la oficina de Catastro y el Registro Catastral del Municipio                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>Control Tributario:</b> | Es la oficina que registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios.                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>Tesorería:</b>          | Es la Tesorería Municipal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>Contribuyente:</b>      | Son las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la ley, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.                                                                                          |
| <b>Empresas:</b>           | Establecimiento comercial o negocio.- Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga ingresos de una o más actividades contempladas en la ley.                                                                                      |
| <b>Declaración:</b>        | Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>La Solvencia:</b>       | Constancia extendida por la municipalidad a los contribuyentes acreditando su solvencia en el pago de sus impuestos y servicios.                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>Tasación de Oficio:</b> | Es cuando el Alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación. |

legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, y demás cargos establecidos por la ley, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.

**Empresa - Establecimiento Comercial o Negocio:** Es una unidad productiva, nacional o extranjero agrupada y dedicada a desarrollar una actividad económica con ánimo de Lucro.

**Declaración:** Es el documento en que, bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

**La Solvencia:** Es la constancia extendida por la municipalidad a los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y tasas por servicios municipales.

**Tasación de Oficio:** Es cuando el alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.

**Exención:** Son todas aquellas disposiciones aprobadas por el Congreso Nacional de Honduras que liberan de forma total o parcial el pago de la obligación tributaria. Definiciones aplicables a este plan de arbitrios

**Artículo #5.-**La contribución por mejoras es una contraprestación que el Gobierno Local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una solo vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público.

A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar proyectos.

**Artículo #6.-** Los derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

**Artículo #7.** La Multa es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la Ley de Convivencia Ciudadana, Reglamentos y Ordenanzas de la Leyes Municipales, así como por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales.

**Artículo #8.-** Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.

|                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|---------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Propiedad Urbana</b>               | Terreno o Solar edificado o baldío situado en los límites del municipio, que cuenta con algún servicio o que por su proximidad a zonas edificadas con servicios haya adquirido plusvalía notarialmente superior al del terreno rural próximo.                           |
| <b>Propiedad Rural</b>                | Los demás inmuebles que no se adjudiquen al literal anterior.                                                                                                                                                                                                           |
| <b>Registro Catastral</b>             | Documentos mediante los cuales se identifican los contribuyentes, propiedades y actividades económicas.                                                                                                                                                                 |
| <b>Mutación</b>                       | Toda modificación que sufre el derecho de propiedad como consecuencia de actos y contratos.                                                                                                                                                                             |
| <b>Precio de Mercado o Valor Real</b> | El que predomine en las transacciones de un lugar y fecha determinada para inmuebles.                                                                                                                                                                                   |
| <b>Valor Gravable</b>                 | Es la suma de los valores en los que se justiprecia un inmueble en el registro de los contribuyentes.                                                                                                                                                                   |
| <b>Justiprecio</b>                    | Valor que se le da a un bien inmuebles cuando se hace la evaluación de la Municipalidad.                                                                                                                                                                                |
| <b>Valor FOB</b>                      | Se utiliza para valorar las Exportaciones y se define como “libre a bordo”. Se refiere al Valor de Venta de los productos en su lugar de origen más el Costo de los fletes, seguros y otros gastos necesarios para hacer llegar la Mercancía hasta la Aduana de salida. |
| <b>Valor Comercial</b>                | El valor comercial, es el valor que prevalece en el mercado comercial interno.                                                                                                                                                                                          |

## **TITULO II**

### **IMPUESTOS MUNICIPALES**

#### **CAPITULO I:**

#### **IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES.**

**Artículo # 10.-** El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Artículo No .76 de la ley de Municipalidades vigente.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor de la propiedad (patrimonio inmobiliario), ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Artículo No .76 de la Ley de Municipalidades, el Valor Catastral podrá ser ajustado en los años terminados en (0) cero y en (5) cinco, siguiendo los criterios siguientes:

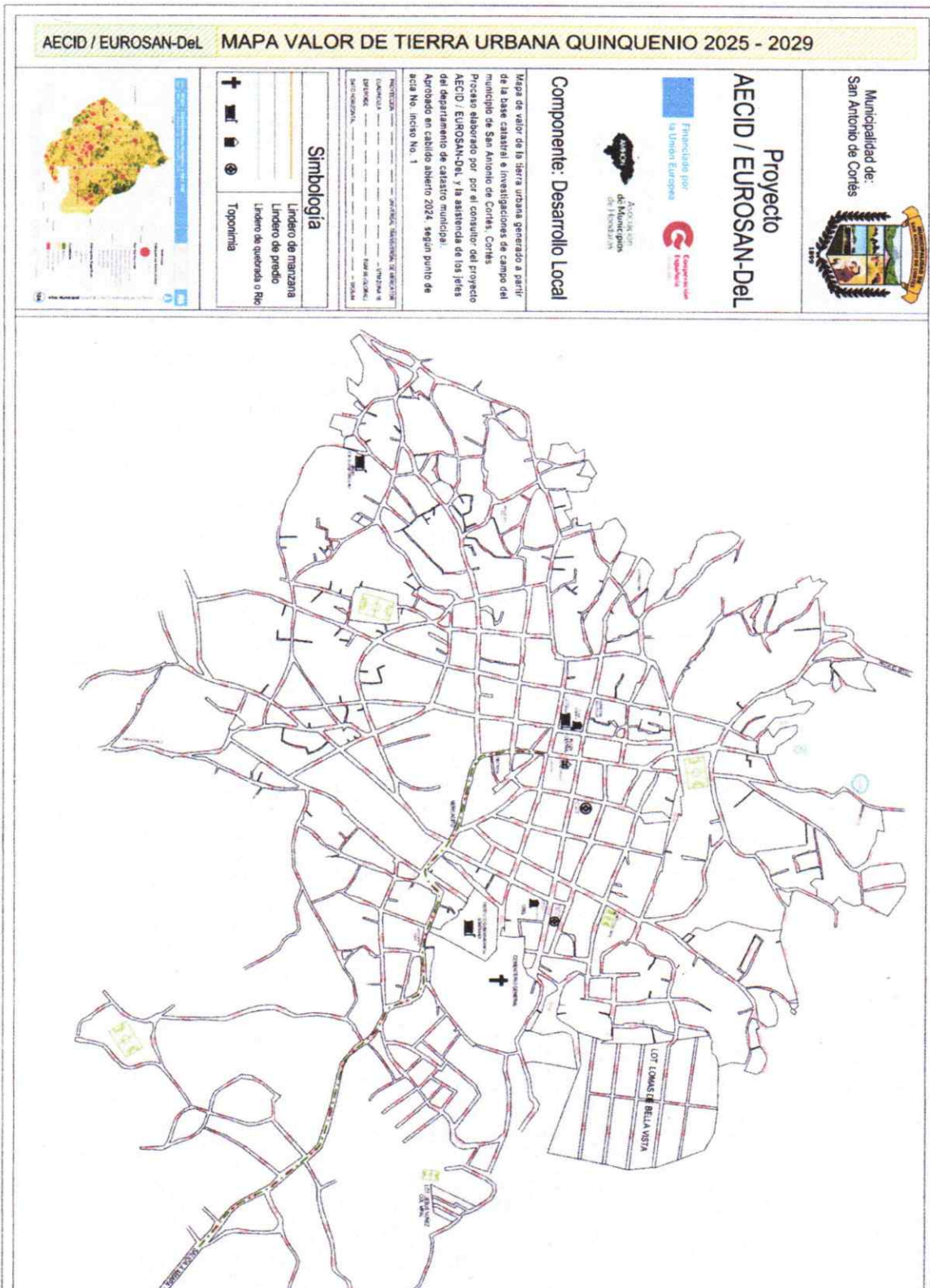
- a. Uso del suelo;
- b. Valor del mercado;
- c. Ubicación;
- d. Mejoras.

Para los efectos del pago de los impuestos también revisten la condición de contribuyentes las personas usufructuarias a título gratuito, los beneficiarios del derecho de habitación o que tuvieren el uso y goce de los bienes inmuebles. En la misma condición estarán las personas sujetas al régimen de comunidad de bienes inmuebles. Así mismo serán solidaria y subsidiariamente responsables por la obligación de pagar el impuesto, los administradores, representantes legales, ejecutores, testamentarios, tutores y curadores de bienes. Cuando el inmueble pertenece a varias personas, la obligación de pagar recae sobre todos en forma solidaria y subsidiaria.

**Artículo No. 11:** El impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; para las zonas no catastradas; la oficina de Administración Tributaria podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectué.

**Artículo # 12.-** El impuesto se pagará aplicando la tarifa aprobada por la Corporación Municipal de acuerdo con lo descrito en la siguiente tabla:

El impuesto se pagará aplicando la **manera** siguiente: PARA EL COBRO DE ESTE VALOR SE REALIZARÁ DE ACUERDO AL VALOR DE LA CALLE SEGÚN EL MAPA.



| Concepto                    | Tarifa Lps.     |
|-----------------------------|-----------------|
| a. Bienes Inmuebles Urbanos | 3.50 por Millar |
| b. Bienes Inmuebles Rurales | 2.50 por Millar |

Para la aplicación de este impuesto, además de lo establecido en la Ley y su Reglamento, se observará lo dispuesto en el Reglamento de Catastro sobre avalúos.

**Artículo No. 13:** La Municipalidad podrá actualizar los valores de los inmuebles en cualquier momento, en los siguientes casos:

a. Cuando se transfieran inmuebles, a cualquier título, con valores superiores al registro en el departamento de catastro correspondiente

b.<sup>1</sup> Colocar el valor aprobado por la Corporación Municipal, según el Reglamento de la Ley de Municipalidades artículo 80 la tarifa aplicable es de L 1.50 hasta L.3.50 por millar en la zona urbana y de L.1.50 hasta L.2.50 por millar en la zona rural.

### TABLAS DE COSTOS UNITARIOS POR TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA

| CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TÍPICAS     |           |           |            |              |
|-------------------------------------------------|-----------|-----------|------------|--------------|
| SAN ANTONIO DE CORTÉS, CORTÉS                   |           |           |            |              |
| COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2025 - 2029 |           |           |            |              |
| RESIDENCIAL UNA FAMILIA (1)                     |           |           |            |              |
| CLASE / SUB CLASE                               | UNO (1-1) | DOS (1-2) | TRES (1-3) | CUATRO (1-4) |
| 10                                              | 1,086.11  | 2,357.33  | 4,380.12   | 962.14       |
| 15                                              | 1,442.28  | 2,473.44  | 4,593.03   | 1,073.77     |
| 20                                              | 1,798.46  | 2,589.54  | 4,805.94   | 1,185.41     |
| 25                                              | 2,006.08  | 2,757.87  | 5,085.97   | 1,561.07     |
| 30                                              | 2,213.70  | 2,926.20  | 5,366.00   | 1,936.72     |
| 35                                              | 2,415.63  | 3,080.49  | 5,559.40   | 2,272.42     |

|    |          |          |          |          |
|----|----------|----------|----------|----------|
| 40 | 2,617.57 | 3,234.77 | 5,752.81 | 2,608.12 |
| 45 | 2,628.93 | 3,457.04 | 5,872.96 | 2,644.31 |
| 50 | 2,640.30 | 3,679.31 | 5,993.10 | 2,680.50 |
| 55 |          | 4,193.35 | 6,385.25 |          |
| 60 |          | 4,707.39 | 6,777.41 |          |
| 65 |          | 4,768.07 | 7,169.56 |          |
| 70 |          | 4,828.75 | 7,561.71 |          |
| 75 |          | 4,889.42 |          |          |
| 80 |          | 4,950.10 |          |          |

**CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TÍPICAS**

**SAN ANTONIO DE CORTÉS, CORTÉS**

**COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2025-2029**

**COMERCIAL (2)**

| SUB   |       | UNO (2-1) | DOS (2-2) | TRES (2-3) | CUATRO (2-4) | SEIS (2-6) |
|-------|-------|-----------|-----------|------------|--------------|------------|
| CLASE | CLASE |           |           |            |              |            |
|       | 10    | 670.79    | 1,459.32  | 3,887.55   | 428.53       | 870.40     |
| 15    |       | 903.08    | 1,761.04  | 4,175.57   | 588.37       | 1,254.28   |
|       | 20    | 1,135.37  | 2,062.76  | 4,463.59   | 748.20       | 1,638.16   |
| 25    |       | 1,497.01  | 2,309.60  | 4,569.70   | 825.47       | 1,806.43   |
|       | 30    | 1,858.66  | 2,556.44  | 4,675.82   | 902.74       | 1,974.71   |
| 35    |       |           | 2,676.19  | 4,770.21   | 1,115.07     |            |
|       | 40    |           | 2,795.93  | 4,864.60   | 1,327.40     |            |

**CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TÍPICAS**

**SAN ANTONIO DE CORTÉS, CORTÉS**

**COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2025-2029**

| OFICINAS (3) |       |           |            |            |
|--------------|-------|-----------|------------|------------|
| SUB<br>CLASE | CLASE | DOS (3-2) | TRES (3-3) | SEIS (3-6) |
|              | 10    | 1,074.64  | 3,338.07   | 1,483.45   |
| 15           |       | 1,155.54  | 3,342.87   | 1,621.47   |
|              | 20    | 1,236.44  | 3,347.68   | 1,759.49   |
| 25           |       | 1,524.57  | 3,734.05   | 1,927.76   |
|              | 30    | 1,812.69  | 4,120.43   | 2,096.03   |
| 35           |       | 2,234.30  | 4,362.32   |            |
|              | 40    | 2,655.91  | 4,604.21   |            |

| CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TÍPICAS   |       |           |            |             |
|-----------------------------------------------|-------|-----------|------------|-------------|
| SAN ANTONIO DE CORTÉS, CORTÉS                 |       |           |            |             |
| COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2025-2029 |       |           |            |             |
| INDUSTRIAL (4)                                |       |           |            |             |
| SUB<br>CLASE                                  | CLASE | DOS (4-2) | TRES (4-3) | CINCO (4-5) |
|                                               | 10    | 736.44    | 1,890.18   | 446.17      |
| 15                                            |       | 1,009.89  | 2,207.37   | 577.53      |
|                                               | 20    | 1,283.33  | 2,524.56   | 708.88      |
| 25                                            |       | 1,747.05  |            | 900.92      |
|                                               | 30    | 2,210.77  |            | 1,092.97    |

| CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TÍPICAS   |  |  |  |  |
|-----------------------------------------------|--|--|--|--|
| SAN ANTONIO DE CORTÉS, CORTÉS                 |  |  |  |  |
| COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2025-2029 |  |  |  |  |

| FABRICAS (5) |       |           |            |             |
|--------------|-------|-----------|------------|-------------|
| SUB<br>CLASE | CLASE | DOS (5-2) | TRES (5-3) | CINCO (5-5) |
|              |       |           |            |             |
|              | 10    | 595.75    | 2,756.10   | 668.68      |
| 15           |       | 1,212.98  | 3,035.49   | 1,217.29    |
|              | 20    | 1,830.21  | 3,314.87   | 1,765.90    |
| 25           |       | 2,198.09  |            | 2,380.35    |
|              | 30    | 2,565.96  |            | 2,994.79    |

| CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TÍPICAS   |       |           |           |            |
|-----------------------------------------------|-------|-----------|-----------|------------|
| SAN ANTONIO DE CORTÉS, CORTÉS                 |       |           |           |            |
| COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2025-2029 |       |           |           |            |
| RESIDENCIAL DOS FAMILIAS (6)                  |       |           |           |            |
| SUB<br>CLASE                                  | CLASE | UNO (6-1) | DOS (6-2) | TRES (6-3) |
|                                               |       |           |           |            |
|                                               | 10    | 768.61    | 1,472.72  | 3,649.25   |
| 15                                            |       | 1,110.02  | 1,583.55  | 4,138.98   |
|                                               | 20    | 1,451.43  | 1,694.37  | 4,628.71   |
| 25                                            |       | 1,835.86  | 2,240.84  | 4,943.72   |
|                                               | 30    | 2,220.29  | 2,787.30  | 5,258.72   |
| 35                                            |       | 2,275.61  | 3,326.79  |            |
|                                               | 40    | 2,330.93  | 3,866.28  |            |
| 45                                            |       | 2,490.23  | 3,954.15  |            |
|                                               | 50    | 2,649.54  | 4,042.01  |            |

| CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TÍPICAS |
|---------------------------------------------|
|---------------------------------------------|

| SAN ANTONIO DE CORTÉS, CORTÉS                 |       |           |           |            |
|-----------------------------------------------|-------|-----------|-----------|------------|
| COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2025-2029 |       |           |           |            |
| APARTAMENTOS (A)                              |       |           |           |            |
| SUB<br>CLASE                                  | CLASE | UNO (A-1) | DOS (A-2) | TRES (A-3) |
|                                               |       |           |           |            |
|                                               | 10    | 640.79    | 1,458.43  | 3,867.71   |
| 15                                            |       | 1,036.13  | 1,798.43  | 4,097.91   |
|                                               | 20    | 1,431.47  | 2,138.42  | 4,328.10   |
| 25                                            |       |           | 2,250.31  | 4,711.38   |
|                                               | 30    |           | 2,362.20  | 5,094.67   |
| 35                                            |       |           | 2,639.48  |            |
|                                               | 40    |           | 2,916.76  |            |

| CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TÍPICAS     |             |         |            |         |                        |                |                                |
|-------------------------------------------------|-------------|---------|------------|---------|------------------------|----------------|--------------------------------|
| SAN ANTONIO DE CORTÉS, CORTÉS                   |             |         |            |         |                        |                |                                |
| COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2025 - 2029 |             |         |            |         |                        |                |                                |
| ESTABLOS (7)                                    |             |         |            |         |                        |                |                                |
| CÓDIGO                                          | DESCRIPCIÓN |         |            |         |                        |                | COSTO POR<br>METRO<br>CUADRADO |
|                                                 | ZAPATAS     | SOLERAS | COLUMNAS   | PISO    | PAREDES EXTERIORES     | TECHO          |                                |
| 1                                               | -           | -       | MADERA     | H. REF. | -                      | TEJA DE BARRO  | 196.22                         |
| 2                                               | -           | -       | MADERA     | H. REF. | -                      | TEJA DE BARRO  | 610.29                         |
| 3                                               | -           | -       | HORM. REF. | H. REF. | -                      | TEJA DE BARRO  | 688.86                         |
| 4                                               | -           | -       | MADERA     | H. REF. | LADRILLO RAFON Y TABLA | TEJA DE BARRO  | 725.23                         |
| 5                                               | -           | -       | HORM. REF. | H. REF. | LADRILLO RAFON Y TABLA | LAMINA DE ZINC | 835.01                         |
| 6                                               | -           | MADERA  | TUBO GALV. | H. REF. | -                      | LAMINA DE ZINC | 1,028.34                       |

|   |         |        |            |         |                |               |          |
|---|---------|--------|------------|---------|----------------|---------------|----------|
| 7 | H. REF. | MADERA | HORM. REF. | H. REF. | LADRILLO RAFON | TEJA DE BARRO | 1,482.12 |
|---|---------|--------|------------|---------|----------------|---------------|----------|

| CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TÍPICAS     |                          |          |         |                    |                |                          |
|-------------------------------------------------|--------------------------|----------|---------|--------------------|----------------|--------------------------|
| SAN ANTONIO DE CORTÉS, CORTÉS                   |                          |          |         |                    |                |                          |
| COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2025 - 2029 |                          |          |         |                    |                |                          |
| RANCHO DE TABACO (8)                            |                          |          |         |                    |                |                          |
| CÓDIGO                                          | DESCRIPCIÓN              |          |         |                    |                | COSTO POR METRO CUADRADO |
|                                                 | SOLERA SUPERIOR (CORONA) | COLUMNAS | PISO    | PAREDES EXTERIORES | TECHO          |                          |
| 1                                               | MADERA                   | MADERA   | TIERRA  | MADERA             | LÁMINA DE ZINC | 519.51                   |
| 2                                               | MADERA                   | CONCRETO | TIERRA  | MADERA             | LÁMINA DE ZINC | 606.66                   |
| 3                                               | MADERA                   | MADERA   | CEMENTO | MADERA             | LÁMINA DE ZINC | 906.84                   |

| CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TÍPICAS     |                             |                   |                         |            |           |                |                                        |
|-------------------------------------------------|-----------------------------|-------------------|-------------------------|------------|-----------|----------------|----------------------------------------|
| SAN ANTONIO DE CORTÉS, CORTÉS                   |                             |                   |                         |            |           |                |                                        |
| COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2025 - 2029 |                             |                   |                         |            |           |                |                                        |
| GALERAS PARA POLLOS ( 9 )                       |                             |                   |                         |            |           |                |                                        |
| CÓDIGO                                          | D E S C R I P C I Ó N       |                   |                         |            |           |                | COSTO POR<br><br>METRO<br><br>CUADRADO |
|                                                 | P A R E D E S               | P I S O           | E L E C T R I C I D A D | A G U A    | T E C H O |                |                                        |
|                                                 |                             |                   |                         |            | TIPO      | ACABADO        |                                        |
| 10                                              | ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA | TIERRA            | POCA                    | POCA       | ½ AGUA    | LAMINA DE ZINC | 507.50                                 |
| 20                                              | ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA | CONCRETO INFERIOR | SUFICIENTE              | SUFICIENTE | 2 AGUAS   | LAMINA DE ZINC | 674.81                                 |
| 30                                              | ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA | CONCRETO REGULAR  | ABUNDANTE               | ABUNDANTE  | 2 AGUAS   | LAMINA DE ZINC | 979.14                                 |
| 40                                              | ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA | CONCRETO REGULAR  | ABUNDANTE               | ABUNDANTE  | 2 AGUAS   | LAMINA DE ZINC | 1068.15                                |

10 = EN LAS PAREDES EL 70% ES ALAMBRE DE GALLINA 30% ES MADERA

20 = EN LAS PAREDES EL 60% ES ALAMBRE DE GALLINA 40% ES MADERA

30 = EN LAS PAREDES EL 50% ES ALAMBRE DE GALLINA 50% ES MADERA

40 = EN LAS PAREDES EL 30% ES ALAMBRE DE GALLINA 70% ES MADERA

### DETALLES ADICIONALES

| CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TÍPICAS     |                  |                           |             |              |
|-------------------------------------------------|------------------|---------------------------|-------------|--------------|
| SAN ANTONIO DE CORTÉS, CORTÉS                   |                  |                           |             |              |
| COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2025 - 2029 |                  |                           |             |              |
| ENCHAPES (1)                                    |                  |                           |             |              |
| CÓDIGO                                          | MATERIALES       | COSTOS POR METRO CUADRADO |             |              |
|                                                 |                  | INFERIOR (1)              | REGULAR (2) | SUPERIOR (3) |
| 1                                               | AZULEJO          | 171.98                    | 214.97      | 221.37       |
| 2                                               | CERÁMICA         | 279.66                    | 336.37      | 349.45       |
| 3                                               | PIEDRA CANTERA   | 349.86                    | 437.33      | 524.79       |
| 4                                               | FACHALETA        | 197.20                    | 246.50      | 295.80       |
| 5                                               | MADERA MACHIMBRE | 227.65                    | 350.23      | 437.79       |
| 6                                               | PLAYWOOD DE PINO | 192.27                    | 240.33      | 288.40       |
| 7                                               | MARMOL           |                           | 287.88      | 359.85       |
| 8                                               | PLYWOOD DE COLOR |                           | 302.33      | 377.91       |

| CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TÍPICAS |  |  |  |  |
|---------------------------------------------|--|--|--|--|
| SAN ANTONIO DE CORTÉS, CORTÉS               |  |  |  |  |

| COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2025 - 2029 |                        |                           |             |              |
|-------------------------------------------------|------------------------|---------------------------|-------------|--------------|
| CERCOS (2)                                      |                        |                           |             |              |
| CÓDIGO                                          | MATERIALES             | COSTOS POR METRO CUADRADO |             |              |
|                                                 |                        | INFERIOR (1)              | REGULAR (2) | SUPERIOR (3) |
| 1                                               | ADOBE                  | 302.12                    | 427.00      | 533.38       |
| 2                                               | LADRILLO RAFÓN         | 299.00                    | 525.98      | 779.17       |
| 3                                               | BLOQUE DE CONCRETO     | 555.11                    | 823.32      | 1,005.59     |
| 4                                               | MALLA CICLÓN           | 145.07                    | 419.35      | 461.29       |
| 5                                               | LADRILLO RAFÓN Y VERJA | 422.21                    | 490.63      | 680.11       |

| CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TÍPICAS     |                         |                    |             |              |
|-------------------------------------------------|-------------------------|--------------------|-------------|--------------|
| SAN ANTONIO DE CORTÉS, CORTÉS                   |                         |                    |             |              |
| COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2025 - 2029 |                         |                    |             |              |
| ESCALERAS (4)                                   |                         |                    |             |              |
| CÓDIGO                                          | MATERIALES              | COSTOS POR ESCALÓN |             |              |
|                                                 |                         | INFERIOR (1)       | REGULAR (2) | SUPERIOR (3) |
| 1                                               | HORMIGON REF. Y MOSAICO |                    | 1,239.75    | 1,265.06     |
| 2                                               | HORMIGON REF. TALLADAS  |                    | 1,009.25    | 1,211.10     |
| 3                                               | MADERA                  | 337.78             | 375.31      | 412.84       |
| 4                                               | HIERRO                  | 445.87             | 495.41      | 544.95       |

| CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TÍPICAS     |  |  |  |  |
|-------------------------------------------------|--|--|--|--|
| SAN ANTONIO DE CORTÉS, CORTÉS                   |  |  |  |  |
| COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2025 - 2029 |  |  |  |  |
| PAVIMENTOS (5)                                  |  |  |  |  |

| CÓDIGO | MATERIALES   | COSTOS POR METRO CUADRADO |             |              |
|--------|--------------|---------------------------|-------------|--------------|
|        |              | INFERIOR (1)              | REGULAR (2) | SUPERIOR (3) |
| 1      | MOSAICO LISO | 326.19                    | 465.98      | 559.18       |
| 2      | CONCRETO     | 197.72                    | 247.15      | 296.58       |
| 3      | ADOQUÍN      | 184.92                    | 231.15      | 277.38       |
| 4      | ASFALTO      |                           | 216.00      | 270.00       |

**CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TÍPICAS**

SAN ANTONIO DE CORTÉS, CORTÉS

COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2025 - 2029

**M E Z Z A N I N E ( 7 )**

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN        |            |         |                    |                 | COSTO POR |
|--------|--------------------|------------|---------|--------------------|-----------------|-----------|
|        |                    |            |         |                    |                 | METRO     |
|        | COLUMNAS           | PISO       | BARANDA | PAREDES INTERIORES | CIELO RAZO      | CUADRADO  |
| 1      | HORMIGÓN REFORZADO | MOSAICO    | HIERRO  | -                  | -               | 1,623.14  |
| 2      | HORMIGÓN REFORZADO | MOSAICO    | BLOQUES | -                  | REPELLO         | 2,391.55  |
| 3      | HORMIGÓN REFORZADO | L. TERRAZO | HIERRO  | -                  | REPELLO FINO    | 2,625.18  |
| 4      | HORMIGÓN REFORZADO | L. TERRAZO | -       | ALUMINIO Y VIDRIO  | AISLITE         | 3,704.37  |
| 5      | MADERA             | MADERA     | MADERA  |                    | PLYWOOD DE PINO | 1,117.16  |
| 6      | TUBO GALVANIZADO   | MADERA     | -       | MADERA MACHIMBRE   | PLYWOOD DE PINO | 1,204.88  |
| 7      | TUBO GALVANIZADO   | MADERA     | -       | PLYWOOD            | PLYWOOD DE PINO | 1,794.76  |

**Artículo # 14.-** El impuesto sobre Bienes Inmuebles se pagará desde el mes de enero hasta el mes de agosto de cada año, aplicándole en caso de mora la Multa descrita en el capítulo de Multas y Sanciones.

**Artículo # 15.- Esta Exentos Del Pago De Impuestos:**

a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario, así:

1. En cuanto a los primeros CIEN MIL LEMPIRAS (L. 100,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los Municipios de 300.001 habitantes en adelante.
2. En cuanto a los primeros SESENTA MIL LEMPIRAS (L.60, 000.00), de su valor catastral registrado o declarado en los Municipios con 75.000 a 300.000 habitantes.
3. En cuanto a los primeros VEINTE MIL LEMPIRAS (L. 20,000.00), de su valor catastral registrado o declarado en los Municipios de hasta 75.000 habitantes.

b) Los bienes del Estado.

c) Los templos destinados a cultos religiosos.

d) Los centros de Educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la Corporación Municipal

e) Los centro para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación Municipal.

**Artículo # 16.-**A excepción de los inmuebles comprendidos en los literales a y b del artículo anterior, los interesados en obtener los beneficios correspondientes deberán solicitar anualmente y por escrito ante la Corporación Municipal la exención del pago de impuestos por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exentos.

**Artículo # 17.-** La Corporación Municipal tiene facultades para establecer el sistema de pago anticipado del impuesto sobre bienes inmuebles, por consiguiente, para tener derecho los Contribuyentes deben pagar a más tardar en el mes de abril o antes de conformidad a lo establecido en la Ley y el **descuento es del 10%** del total del tributo a pagar.

**Artículo # 18.-**Los bienes inmuebles urbanos en posesión de particulares pero que no tengan Dominios Plenos, podrá la municipalidad, a solicitud de estos, otorgárselos, pagando la cantidad que acuerde la Corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral, o en su defecto del valor real del inmueble, excluyendo en ambos casos las mejoras realizadas a expensas del poseedor. Es entendido que para efectos del valor catastral se tomarán los valores de calle contemplados en el plano urbano.

Ninguna persona podrá adquirir más de un lote de 500 metros cuadrados en la zona marginal, ni podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

**Artículo #19.-**El Adulto Mayor y Jubilado gozara de un descuento en el pago de las tarifas siguientes:

- a) Descuento del Veinticinco por ciento (25%) en el pago de la factura por consumo de agua, en valores hasta de trescientos lempiras (L. 300.00) mensuales, sujeto a los requisitos siguientes:

1. Que la factura este a nombre del titular del derecho;

2. Que los servicios sean estrictamente de la categoría residencial.

En el caso que una persona sea propietaria de varios inmuebles, dicho beneficio solo le aplicara un inmueble.

- b) Descuento del veinticinco por ciento (25%), en el pago de la factura sobre el impuesto sobre Bienes Inmuebles en valores hasta un mil Lempiras (L. 1,000.00), siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiara un inmueble.

## 1 CAPITULO II

### 2 IMPUESTO PERSONAL MUNICIPAL

**Artículo # 20.-** El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento, utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuando la jubilación.

**Artículo # 21.-** En el cómputo de este impuesto se aplicará; la **tarifa** establecida en el Artículo N° 77 de la ley; la cual es la siguiente: Toda persona natural pagará anualmente un Impuesto Personal, sobre sus ingresos anuales que perciba en este Municipio, el cálculo se realizará por tramo de ingreso y el impuesto total a pagar será la suma de las cantidades que resulten según la declaración de ingresos, aplicando la tarifa establecida en el artículo 77 de la Ley de Municipalidades, que es la siguiente:

| DE<br>LEMPIRAS | HASTA<br>LEMPIRAS | TARIFA POR<br>MILLAR | IMPUESTO<br>POR<br>RANGO | IMPUESTO<br>ACUMULADO<br>A PAGAR |
|----------------|-------------------|----------------------|--------------------------|----------------------------------|
| L.1.00.0       | L.5, 000.00       | L.1.50               | L.7.50                   | L.7.50                           |
| L.5, 001.00    | L.10, 000.0.      | L.2.00               | L.10.00                  | L.17.50                          |
| L.10, 001.00   | L.20, 000.00      | L.2.50               | L.25.00                  | L.42.50                          |
| L.20, 001.00   | L.30, 000.00      | L.3.00               | L.30.00                  | L.72.50                          |
| L.30, 001.00   | L.50, 000.00      | L.3.50               | L.70.00                  | L.142.50                         |
| L.50, 001.00   | L.75, 000.00      | L.3.75               | L.93.75                  | L.236.25                         |
| L.75, 001.00   | L.100, 000.00     | L.4.00               | L.100.00                 | L.336.25                         |
| L.100, 001.00  | L.150, 000.00     | L.5.00               | L.250.00                 | L.586.25                         |
| L.150, 001.00  | 0 MÁS             | L.5.25               | Realizar el<br>calculo   |                                  |

El cálculo de este impuesto se hará por tramo de ingresos o producción y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo.

**Artículo # 22.-** La obligación de presentar las declaraciones juradas por parte de los contribuyentes no se exime por el hecho de no haberse provisto de los formularios correspondientes. En este caso podrá hacerse la declaración de sus ingresos en papel común consignando toda la información requerida y hecha pública por la Municipalidad. Para lo cual existen dos modalidades que son:

- a) **MODALIDAD DE DECLARACIÓN INDIVIDUAL.** Las personas naturales sujetas a este impuesto declararán y pagarán a más tardar el treinta de abril, los ingresos percibidos durante el año calendario anterior en los formularios que gratuitamente ponga a disposición la Municipalidad.
- b) **MODALIDAD DE DECLARACIÓN PATRONAL.** Para efectos de pago bajo el sistema de retención en la fuente, los patronos sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tengan cinco o más empleados permanentes, quedan obligadas como agentes de retención del impuesto personal, a deducirlo proporcionalmente en el primer trimestre de cada año, pero a juicio del patrono podrá deducirlo de una sola vez en el mes de enero de cada año. También quedan autorizados los patronos a deducir este impuesto a sus trabajadores que por cualquier causa sean separados de sus empresas o negocios en cualquier mes del año. Los patronos están obligados a presentar en el primer trimestre del año y en el formulario gratuito que suministrará la municipalidad, una nómina de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de Impuesto Personal a cada uno de ellos. Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la Municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido.

El formulario de la nómina de empleados contendrá entre otros datos, los siguientes: Nombre, razón o denominación social, Registro Tributario Nacional, teléfono, dirección del negocio o empresa, fecha de retención y nombre del patrono o representante legal y por cada uno de los empleados, apellidos y nombres, tarjeta de identidad, cargo que desempeña, sueldos o salarios (ingresos brutos), impuesto deducido, crédito y total a pagar por cada uno de los empleados. El hecho de no tener formulario de nómina no los exime de la obligación de su presentación.

**Artículo # 23.-** La Corporación Municipal de San Antonio de Cortes, Cortés incorpora a su sistema de recaudación de los tributos la retención en la fuente del Impuesto Personal, razón por la cual los patronos, sean personas naturales o jurídicas, Públicos o Privados que tengan cinco o más empleados permanentes, se obligan a presentar en el primer trimestre del año, en formulario que suministrará la Municipalidad, una nómina de sus empleados acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por ese concepto a cada uno de ellos.

Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la Municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido, su incumplimiento hará responsable al agente retenedor y será sancionado con una multa (descrita en el capítulo de Multas y Sanciones de este Plan). Asimismo, los patronos o sus representantes que no retengan el Impuesto Personal correspondiente se harán responsables de las cantidades no retenidas y se les aplicará la multa establecida en el Capítulo de Multas y Sanciones.

**Artículo # 24.-:** Están exentos del pago del Impuesto personal.

- a) Gozan de la exención de toda clase de Impuesto personal a nivel nacional y municipal todos aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten o supervisan la labor educativa en los distintos niveles de nuestro sistema educativo nacional, siempre y cuando sustenten la profesión del magisterio. Esta exención cubre únicamente los sueldos que perciban bajo el concepto de ejercicio docente definido en los términos descritos, y de las cantidades que puedan corresponderles en concepto de jubilación o pensión.
- b) Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), Instituto
- c) Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (IMPREUNAH) y de cualquier otra institución de previsión social, legalmente reconocida por el Estado.
- d) Las personas naturales que sean mayores de 65 años y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad como mínimo vital o cantidad mínima exenta del impuesto sobre la renta.
- e) Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con él.

#### **Impuesto de Industrias, Comercios y Servicios**

- a) Gozan de la exención de toda clase de Impuesto Personal a nivel nacional y municipal, todos aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten o supervisan la labor educativa en los distintos niveles de nuestro sistema educativo nacional siempre y cuando sustenten la profesión del magisterio. La exención a que se refiere este artículo, cubre únicamente los sueldos que perciban bajo el concepto de ejercicio docente definido en los términos descritos y de las cantidades que puedan corresponderles en concepto de jubilación o pensión. Decreto 227-2000.
- b) Los jubilados y pensionados por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del magisterio (IMPREMA), y de cualquier otra institución de previsión social legalmente reconocida por el Estado, sobre las cantidades que reciban por estos conceptos
- c) Los ciudadanos mayores de sesenta (65) años, que tuvieren ingresos brutos anuales inferiores al "Mínimo Vital" (Lps. 217,493.16) que fija la ley del impuesto sobre la renta; y,
- d) Quienes, cuando por los mismos ingresos, estén afectos en forma individual al impuesto de industrias, comercio y servicios.

**Artículo # 25.-** A excepción del literal c del artículo anterior; todas las rentas o ingresos procedentes de fuentes diferentes a lo establecido en este artículo, deberán ser gravados con este impuesto.

**Artículo # 26.-** Los Diputados electos al Congreso Nacional y los Funcionarios Públicos con jurisdicción nacional podrán efectuar el pago de este impuesto en el municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones, a su elección.

**Artículo # 27.-** Ninguna persona que perciba ingresos en un municipio se le considerará solvente en el pago del impuesto personal de ese municipio, solo por el hecho de haber pagado en otra municipalidad, excepción hecha de los funcionarios del párrafo anterior.

**Artículo # 28.-** Cuando un mismo contribuyente reciba ingresos gravados con este impuesto y que procedan a fuentes correspondientes a dos o más municipios, el contribuyente deberá:

- a) Pagar el Impuesto personal en cada municipalidad de acuerdo con el ingreso percibido en ese municipio.
- b) La tarjeta de solvencia municipal deberá obtenerse de la municipalidad donde tenga su domicilio o residencia habitual, si el contribuyente acredita haber pagado el impuesto personal y demás tributos a que esté obligado, también el contribuyente deberá obtener la tarjeta de solvencia municipal de todas las municipalidades donde esté obligado a pagar sus impuestos.

### 3 CAPITULO III

#### 4 DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

**Artículo # 29.-** El Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de producción, ventas o prestación de servicios y está contenido en los artículos, 75, 78 y 79 de la Ley de Municipalidades y los artículos del 109 al 126 y 157 del Reglamento.

Están sujetas a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas, o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

**Artículo # 30.- Para el cálculo de este Impuesto se cumplirá con lo siguiente:**

- a) El negocio o empresa que posea una casa matriz en el municipio y tenga sucursales o agencias en diferentes lugares de la República, está obligado a declarar a esta Municipalidad el total de los ingresos percibidos en el Municipio.
- b) El negocio o empresa cuya casa matriz este domiciliada fuera del municipio y que dentro del municipio solo operen sucursales o agencias declaren únicamente los ingresos anuales de sus sucursales, agencias o agentes de venta que operen en este municipio. En caso de que no se facture en las agencias o sucursales, la municipalidad procederá a efectuar una tasación de oficio.
- c) Los comerciantes individuales, las empresas comerciales, industriales, mineras, forestales, agropecuarias, de prestación de servicios públicos y privados, constructoras de desarrollo urbanístico, Instituciones Bancarias, Asociaciones de Ahorro y Préstamos, financieras y aseguradoras, **tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales y en forma mensual, así:**

| De Lps.       | Hasta Lps.    | Por millar |
|---------------|---------------|------------|
| 0.00          | 500,000.00    | 0.30       |
| 500,001.00    | 10,000,000.00 | 0.40       |
| 10,000,001.00 | 20,000,000.00 | 0.30       |
| 20,000,001.00 | 30,000,000.00 | 0.20       |
| 30,000,001.00 | En adelante   | 0.15       |

El cálculo de este impuesto se hará por tramo de ingresos o producción y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo, No se computarán para el cálculo de este Impuesto el valor de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales.

**Artículo # 31.-** Todos los contribuyentes sujetos a este impuesto deberán presentar en el mes de enero la declaración jurada en base a la actividad económica del año anterior, el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo a lo establecido en el capítulo de Multas y Sanciones.

También está obligados los contribuyentes de este impuesto a presentar una declaración jurada antes de realizar o efectuara cualquiera de los actos siguientes:

- a) Traspaso o cambio de propietarios del negocio.
- b) Cambio del domicilio del negocio.
- c) Cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.

**Artículo # 32.-** Los establecimientos que a continuación se detallan pagarán mensualmente los siguientes impuestos:

a. **Billares**

| Conceptos     | Tarifa Mensual |
|---------------|----------------|
| Por cada mesa | L. 417.99      |

b. **Productos sujetos a control de Precio por el Estado**

| Fabricación y Ventas Anuales de Productos | Tarifa Lps.        |
|-------------------------------------------|--------------------|
| De 0.01 a 30,000,000.00                   | L. 0.10 por millar |

|                              |                     |
|------------------------------|---------------------|
| De 30,000,000.01 en adelante | L. 0.01 por millar. |
|------------------------------|---------------------|

El Impuesto deberá ser pagado dentro de los diez primeros días de cada mes, sin perjuicio del pago que por sus ingresos de otros productos deberán efectuar de conformidad con lo establecido en el Artículo 78 de la Ley Municipalidad.

**Artículo # 33.-** exento del Impuesto de Industria, Comercio y Servicio establecido en el artículo 78 de la Ley Municipalidades, los Valores de las Exportaciones de productos clasificados como No Tradicionales. Para estos efectos, se considerarán productos no tradicionales los indicados por la Secretaría de Desarrollo Económico en el Acuerdo Ministerial correspondiente. (Acuerdo adjunto)

Los exportadores deben indicar en su declaración jurada, el monto de los valores correspondientes a la clase de Exportación mencionada en el párrafo anterior, que serán deducidos de los volúmenes de producción. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que deben pagar por concepto de Impuesto de Extracción o Explotación de recursos de acuerdo con el artículo 80 de la Ley. (artículo 116, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Municipalidades).

**Artículo # 34.-** Los contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, deberán presentar una declaración jurada de los ingresos percibidos en la actividad económica del año anterior, durante el mes de enero de cada año. Dicha declaración servirá de base para determinar el Impuesto Mensual a Pagar en el transcurso del año en que se presenta la declaración.

Las declaraciones de los contribuyentes que se dedican a la venta de mercaderías solo deben contener las Ventas Reales, ya sean al Contado o al Crédito, excluyendo las Mercaderías en Consignación.

Están obligados los contribuyentes de este Impuesto, a presentar una declaración jurada antes de realizar o efectuar cualquiera de los actos o hechos siguientes:

- a) Traspaso o cambio de propietario del negocio.
- b) Cambio de domicilio del negocio.
- c) Cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.

**Artículo # 35.-** Cuando el contribuyente sujeto al Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada adolezca de datos falsos o incompletos, la municipalidad realizará la tasación de oficio respectiva a fin de establecer el correcto impuesto a pagar.

**Artículo # 36.-** Para que un establecimiento de Industria, Comercio y Servicios pueda funcionar legalmente en el término municipal es **OBLIGATORIO** que sus propietarios o representantes legales obtengan previamente el **Permiso de Operación**, que será autorizado por la municipalidad, para cada actividad económica y renovado en el mes de enero de cada año.

**Artículo # 37.-** Están exentos del impuesto establecido en el artículo 78 de la Ley, los valores de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales, para estos efectos la Secretaría de Economía y Comercio emitirá el acuerdo ministerial correspondiente.

Los exportadores deben indicar en su declaración jurada el monto de los valores

correspondientes a la clase de exportación a que se dedique, que serán deducidos de los volúmenes de producción, todo lo anterior sin perjuicio de lo que deben de pagar por concepto de impuesto de explotación de recursos de acuerdo al artículo 80 de la Ley.

**Artículo # 38.-** Los propietarios de negocios, sus representantes legales, así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el Personal de Control Tributario de la Municipalidad.

**Artículo # 39.-** Se aplicará una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes por el incumplimiento de:

- a) Presentación de las declaraciones juradas de este impuesto, después del mes de enero.
- b) Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada para efectuar traspaso, cambio de domicilio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.
- c) Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en caso de apertura de un negocio.
- d) Por no haber presentado la declaración jurada de ingresos dentro de los treinta días siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.

El pago extemporáneo de este impuesto se sancionará con un recargo del uno (1%) por ciento mensual, sobre la cantidad del impuesto pendiente del pago.

Se aplicará una multa entre quinientos (500.00) hasta cinco mil (5,000.00) lempiras, al propietario o responsable de un negocio, que opere sin el Permiso de Operación correspondiente. Si transcurrido un mes de haberse iniciado el negocio y no se adquirió el respectivo permiso se aplicará el doble de la multa establecida.

En caso de que persista el incumplimiento se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio.

**Artículo # 40.-** Las instituciones descentralizadas que realicen actividades económicas, los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de sus impuestos municipales correspondientes por el valor agregado que generen.

## 5 CAPITULO IV

### IMPUESTO EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS

**Artículo # 41.-** El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o Extracción de los recursos naturales renovables y no renovables dentro de los límites del territorio de la Municipalidad; ya sea la explotación temporal o permanente.

Por consiguiente, estarán gravados con este impuesto, independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el estado, las operaciones siguientes:

La extracción o explotación de canteras, minerales, hidrocarburos, la Caza, la Pesca o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos.

**Artículo # 42.-** Para determinar el Impuesto a que se refiere este capítulo se aplicará la siguiente tarifa:

| Conceptos del Impuesto                  | Tarifa                                                                                  |
|-----------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|
| a. Extracción o Explotación de Recursos | 1 % del valor comercial de los recursos explotados y extraídos en el término municipal. |

En el caso de la Minería No-metálica y Metálica tributarán de acuerdo a lo que expresa el Art. 76, literal D, G y H de la Ley de Minería de Honduras que dice:

Son aplicables a los titulares de concesiones de explotación y beneficio, de acuerdo a las leyes especiales, los siguientes cargos:

**D.** Las tasas por servicios y tributos establecidos en la Ley de Municipalidades y el Plan de Arbitrios Municipal.

**G.** La minería no-metálica de carácter industrial y la de gemas o piedras preciosas pagaran a las Municipalidades donde se realiza la extracción el 1 % en base al valor FOB o en base al valor en planta o ex fábrica según sea el caso.

**H.-** La minería metálica, los Óxidos y Sulfuros (no metálicos) de los cuales se extraen metales pagaran directamente a las Municipalidades donde se encuentra ubicada la explotación minera el 2 % sobre el valor FOB de las ventas o exportaciones.

Este impuesto está reglamentado en los artículos 127 al 129 del reglamento de la ley de Municipalidades y dicho impuesto es adicional al impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios. El pago del Impuesto se realizará dentro de los diez días siguientes al mes en que se realizarán las operaciones de extracción o explotación.

**Artículo # 43.-** La municipalidad como ente regulador del espacio Urbano y del espacio Rural respectivamente, autorizará previa resolución del Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), Instituto de Conservación Forestal (ICF), la extracción de estos recursos y deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad de cuya jurisdicción se encuentran ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades particulares, ejidales, nacionales, etc. A fin de obtener óptimos beneficios para la municipalidad, en la aplicación de la Ley y su reglamento.

Las personas Naturales o Jurídicas que se dediquen a la Extracción o Explotación de recursos naturales en el término municipal, deberán solicitar ante la Corporación Municipal un Permiso de Operación para la Extracción o Explotación de Recursos antes de iniciar operaciones. En caso de que ejerciera dicha actividad sin el respectivo Permiso Operación Municipal se le multará por primera vez, con una cantidad entre Quinientos (Lps. 500.00) a Diez mil (Lps. 10,000.00) lempiras, según sea la importancia del recurso a explotar, así como la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente. En caso de reincidencia, se le sancionará cada vez con el doble de la multa impuesta la primera vez (Art. 158 del Reglamento de la Ley de Municipalidades).

**Artículo # 44.-** a) La persona Natural o Jurídico que se dedique a la extracción o explotación de estos recursos, queda obligada a presentar en el mes de enero, la declaración de producción, ingresos o ventas a la municipalidad, para efectos del pago del impuesto respectivo, de conformidad a la tarifa establecida. b) El otorgamiento de permisos para corte de árboles para aprovechamiento personal, previa inspección de la UMA, se cobrará de la siguiente manera:

| ESPECIE DE MADERA                                                                    | VALOR                    |
|--------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| 1. Madera de Color                                                                   | Lps. 500.00 por árbol    |
| 2. Madera blanca                                                                     | Lps. 300.00 por árbol    |
| 3. Guía de traslado de madera dentro del municipio (Previa presentación del permiso) | Lps. 0.50 por pie tablar |

El Incumplimiento de estas obligaciones, se describe en el Capítulo de Multas y Sanciones.

## 6 CAPITULO V

### 7 IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

**Artículo # 45.-** Artículo 89-2015. ARTÍCULO 1.- Interpretar el Artículo 75 reformado de la LEY DE MUNICIPALIDADES, contenido en el Decreto N° 134-90 de fecha 7 de noviembre de 1990, en el sentido que el espíritu de la reforma contenida en el Decreto N° 143-2013, no tenía por objeto derogar el Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, creado mediante el Decreto N° 55-2012, de fecha 12 de Marzo del 2012; si no solamente el Impuesto Pecuario quedando incólume, en total y plena vigencia, los párrafos restantes de esa norma, donde se desarrolla ese impuesto municipal, su hecho generador base imponible de la obligación tributaria y demás disposiciones vinculadas con la creación del mismo.

**ARTÍCULO 2.-** Reformar la LEY DE MUNICIPALIDADES, contenida en el Decreto N° 134-90, de fecha 7 de noviembre de 1990, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 19 de noviembre del mismo año, reformado específicamente el Artículo 75 y poniendo de nuevo en vigencia los artículos 81 y 82 con nueva redacción para desarrollar en estos el Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones los que se leerán de la forma siguiente:

**ARTÍCULO 75.** Tienen el carácter de impuestos municipales, los siguientes

- **Bienes Inmuebles**
- **Personal**
- **Industria Comercio y Servicio**
- **Extracción y explotación de recursos**
- **Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones.**

**ARTÍCULO 81.-** El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de sus actividades se dedique a operar, explotar y prestar Servicios Públicos de telecomunicaciones concesionarios; Entendiéndose comprendidos como servicios públicos de telecomunicaciones los servicios siguientes: Telefonía Fija, Servicio Portador, Telefonía Móvil, Celular, Servicio de comunicaciones personales (PCS) transmisión y comunicación de datos, Internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable.

Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año y su tributación será

calculada aplicando una tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) sobre los ingresos brutos reportados por los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (CONATEL) para el periodo fiscal inmediatamente anterior.

Estarán exentos del pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, las personas naturales y jurídicas que:

- Siendo un operador de Servicios Públicos de Telecomunicaciones use a cualquier título infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de este impuesto;
- Las dedicadas a la explotación y prestación del servicio de radiodifusión sonora y televisión abierta de libre recepción.
- Los ingresos de los operadores de servicios Públicos de Telecomunicaciones no derivados de la prestación de un Servicio Público de Telecomunicaciones.
- Los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, no concesionarios que provean los servicios de transmisión y comunicación de datos de internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable, si deberán realizar los correspondientes pagos de impuesto de industria comercio y servicio en las Municipalidades donde prestan los servicios.

Es entendido que los concesionarios contribuyentes del impuesto selectivo a los servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagarán el impuesto de Industria comercio y Servicio, así como el permiso de Operación, cuando establezcan en un Municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final. De igual forma estarán afectos del pago de la tasa de permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda. Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones presentes y futuras, así como también de la operación de Servicios de Telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los límites geográficos que forma parte del término municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades, con las salvedades indicadas en el párrafo precedente, a obligación de pago por tasas, tarifas, contribución cánones o cualquier pago relacionado directa e indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación de Servicios de Telecomunicaciones.

**Los planes de arbitrios para su validez deberán hacer constar el contenido íntegro del presente artículo.**

ARTICULO 82.- La Asociación de Municipios de Honduras ( AMHON) definirá mediante un acuerdo aprobado por la Junta Directiva de esa organización de la forma de distribución del Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones y la enviará a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones ( CONATEL) ) quien elaborará y entregará un informe a la asociación de Municipios de Honduras ( AMHON ) a más tardar el 15 de mayo de cada año determinando los montos correspondientes a pagar para cada Municipalidad y la ( AMHON) enviará la información que corresponda a cada una de las municipalidades, para que estas procedan a generar los avisos de pagos a los diferentes operadores de Servicios de Telecomunicaciones concesionarios.

Los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no concesionarios, realizarán los pagos que correspondan de acuerdo a lo establecido en el Artículo 78 de la ley de Municipalidades respecto al impuesto de Industria Comercio y Servicio. Artículo 3.- A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, se prohíbe a las corporaciones Municipales establecer en sus planes de arbitrios tasas, cargos cobros contribuciones o

cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación prestación , explotación y operación que afecten la prestación de Servicios de Telecomunicaciones , incluyendo cualquier tipo de posteria , torres, antenas, cableado , fibra óptica y cualquier infraestructura utilizada para la transmisión y recepción de voz, videos, y datos y todo tipo de signos distintivos y logos que sean adheridos sobre los equipos y elementos de red , que forman parte de la infraestructura de Telecomunicaciones de los operadores de Servicios de Telecomunicaciones concesionarios en virtud de las disposiciones establecidas en los artículos anteriores.

**Artículo # 46.- Requisitos para la construcción de torre para telefonía celular móvil:**

**Paso 1**

- Presentar solicitud ante la corporación municipal.
- Adjuntar a la solicitud copia autenticada de la constitución de la empresa
- Adjuntar a la solicitud Constancia de Colegiación de la empresa.
- Adjuntar a la solicitud Presupuesto de la Obra.
- Adjuntar a la solicitud Planos y Diseño de la Obra.

**Paso 2**

- Solicitar al departamento de Desarrollo Comunitario la sociabilización del proyecto u obra, juntamente con la comunidad vecina, quien deberá extender la respectiva constancia acreditando tal extremo y el acta de sociabilización debidamente firmadas por los representantes de la acreditados por la comunidad.
- Adjuntar ambas constancias de aprobación del proyecto.

**Paso 3**

- Presentarse al departamento de la unidad municipal ambiental a solicitar la inspección a campo, quien deberá determinar que el proyecto de construcción no puede estar menos de 300 Metros de la última casa de habitación.
- Una vez realizada la inspección pagar la debida tasa por la constancia, según lo señala la presente ley.

**Paso 4**

- Presentarse a la Unidad Técnica Municipal, para solicitar la inspección de verificación de costos del proyecto u obra, como también los planos y diseño de la misma.

La infraestructura atizada para la operación y comercialización de estas redes son reguladas en el Departamento de Catastro Municipal como mejoras, cargándose al impuesto de Bienes Inmuebles sobre el terreno utilizado por implantación de la obra conforme a lo establecido en el artículo 85 y 86 del reglamento de la Ley de Municipalidades.

**Artículo # 47.- Instalación de torres o Antenas de Transmisión**

Las torres o antenas de transmisión que sean propiedad de empresas que no estén reguladas

por el ISST y se instalen en el Municipio pagaran permiso de construcción, derechos de instalación y permanencia de la siguiente manera:

1. Previa revisión de planos se pagará un permiso del 1.5% sobre el valor presupuestado de la obra y equipo instalado.
2. Pago de permanencia bajo la siguiente tabla:

| No. | Tipo de Servicio             | Pago Anual     |
|-----|------------------------------|----------------|
| 1   | Antenas de Internet          | Lps. 10,000.00 |
| 2   | Antenas Televisión por Cable | Lps. 14,000.00 |
| 3   | Torres de Telefonía Celular  | Lps. 80,000.00 |

3. El pago de permanencia será por torre o antena instalada en el municipio y se pagará en el mes de enero de cada año y en el caso de inicio de operaciones el pago se realizará en el mes que inicia. La instalación de torres o antenas sin autorización municipal pagaran una multa equivalente al 50% de su derecho de permanencia sin perjuicio de realizar los pagos ya establecidos en el presente plan de arbitrios.
4. La infraestructura atizada para la operación y comercialización de estas redes son reguladas en el Departamento de Catastro Municipal como mejoras, cargándose al impuesto de Bienes Inmuebles sobre el terreno utilizado por implantación de la obra conforme a lo establecido en el artículo 85 y 86 del reglamento de la Ley de Municipalidades.

### TITULO III

#### TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

##### CAPITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo # 48.-** Se crea la tasa de Mantenimiento, Conservación, Restauración y Manejo Sostenible del Medio Ambiente con el objetivo de cobrar el costo de operación e inversiones ejecutadas por la oficina de Unidad Municipal Ambiental UMA de la municipalidad de San Antonio de Cortes de tal forma que esta unidad asegure su auto sostenibilidad financiera y pueda tener la capacidad técnica necesaria para hacer frente a la problemática ambiental del Municipio y por consiguiente la calidad de vida del ciudadano. Estas tasas se crearon en base a la tabla de categorización ambiental de la Secretaria De Estado En Los Despachos De Energía, Recursos Naturales, Ambiente Y Minas en el Acuerdo Ministerial No. 016-2015 y al Artículo 74 de la Ley de Municipalidades.

1. Las torres o antenas de transmisión de datos, comunicaciones, internet, cable etc. que no estén afectados por el ISST y las lotificadoras pagaran una tasa anual sobre el impacto ambiental de la siguiente manera:

| No. | Descripción                           | Tasa Anual     |
|-----|---------------------------------------|----------------|
| 1   | Lotificadoras                         | Lps. 5,000.00  |
| 2   | Torres de Transmisión Telefonía Móvil | Lps. 20,000.00 |
| 3   | Antenas de Internet                   | Lps. 5,000.00  |
| 4   | Torres Telefonía Fija                 | Lps. 5,000.00  |

**Artículo # 49.-** El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

**Artículo # 50.-** La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios al respecto, se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Deberá aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la corporación municipal.

**Artículo No. 51.-** Los servicios que La Municipalidad proporciona a la comunidad son:

- a) Regulares
- b) Permanentes
- c) Eventuales

Estos servicios se determinan en función de las necesidades básicas de la población, respecto a la Higiene, Salud, Medio Ambiente, Educación, Cultura, Deportes, Ordenamiento Urbano y en general, aquellos que se requieren para el cumplimiento de actos Civiles y Comerciales.

**LOS SERVICIOS REGULARES SON:**

- a) Agua Potable
- b) Recolección de Basura.
- c) Conexiones y reconexiones de agua potable.
- d) Rastro Público.
- e) Servicio de Catastro.
- f) Elaboración de Levantamientos topográficos y notificaciones para áreas marginales, intervenidas y recuperadas por la Municipalidad.
- g) Alcantarillado Sanitario
- h) Pavimentación

**LOS SERVICIOS PERMANENTES QUE LA MUNICIPALIDAD OFRECE MEDIANTE SUS INSTALACIONES SON:**

- a) Facilidades para el destace de ganado y similares.

**LOS SERVICIOS EVENTUALES DE LA MUNICIPALIDAD INCLUYEN ENTRE OTROS:**

- a) Autorizaciones de Libros Contables (Poner los datos de las cuentas de presupuesto).

- b) Extensión de Permisos de Operaciones de Negocios y sus renovaciones.
- c) Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Juegos Mecánicos y Similares.
- d) Permiso de Explotación de Recursos Naturales.
- e) Matrícula de Marcas para Herrar y cancelaciones de las mismas.
- f) Permiso de Construcciones, Ampliaciones, y remodelaciones de Edificios.
- g) Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y Transcripciones de los
  - a. Actos propios de la Municipalidad.
  - b. Constancias de propiedad de Armas de Fuegos
- h) Tramitaciones y celebración de Matrimonio Civiles.
- i) Extensión de permisos de buhoneros, casetas de venta;
- j) Autorización de cartas de venta de ganado;
- k) Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios;
- l) Guías de traslado de madera dentro del municipio.
- m) Ocupación y rotura de aceras y vías públicas;
- n) Cambios de propietario y nombre comercial en Permisos de Operación de Negocios.

## 8 CAPITULO II

### SERVICIO DE AGUA POTABLE, CONEXIONES, RECONEXIONES Y CAMBIOS DE DOMICILIO Y ABONADO

#### Artículo # 52- CONEXIÓN AL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Este servicio se proporcionará previa aprobación de la Unidad Técnica de Agua y Saneamiento. El cobro se hará así:

| Clasificación    | Tarifa Lps. |
|------------------|-------------|
| a. Gubernamental | L. 500.00   |
| b. Domestico     | L. 3,600.00 |
| c. Comercial     | L. 5,000.00 |
| d. Industrial*   | L.10,000.00 |

- a. **Categoría Industrial:** Contempla todos aquellos predios de uso comercial en los cuales el agua es utilizada como insumo del proceso de sus actividades productivas, entre ellos se encuentran fábricas de refrescos y cervezas, viveros, **gasolineras, lavanderías, aplanchadoras, fábricas de hielo, fábrica de bloques y ladrillos, embotelladoras de agua, panaderías y otros similares.**
- b. **Categoría Comercial y de Servicios:** Contempla todos aquellos predios de uso comercial y prestación de servicios normales
- c. **Categoría Domiciliaria o Residencial:** Se entiende por habitacional el uso exclusivo de vivienda ya sea por el propietario o por el que la renta o alquila.

| CATEGORIA DE USUARIO | SUB-CATEGORIA                            | TARIFA MENSUAL LPS | COSTO METRO ADICIONAL |
|----------------------|------------------------------------------|--------------------|-----------------------|
| DOMESTICA            | RESIDENCIAL                              | 100.00             | 20.00                 |
| COMERCIAL            | RESTAURANTES                             | 250.00             | 50.00                 |
|                      | COMEDOR                                  | 100.00             | 30.00                 |
|                      | SUPERMERCADO                             | 250.00             | 50.00                 |
|                      | BODEGAS                                  | 250.00             | 50.00                 |
|                      | CENTRO EDUCATIVO PRIVADO                 | 200.00             | 50.00                 |
|                      | CARNICERIA                               | 250.00             | 50.00                 |
|                      | HOTELES Y HOSPEDAJES (tarifa por cuarto) | 300.00             | 50.00                 |
|                      | PULPERIAS                                | 150.00             | 50.00                 |
| INDUSTRIALES         | MADERERAS                                | 250.00             | 50.00                 |
|                      | GASOLINERAS                              | 250.00             | 50.00                 |
|                      | CAR-WASH                                 | 500.00             | 100.00                |
|                      | BLOQUERAS                                | 400.00             | 100.00                |
|                      | PANIFICADORA                             | 300.00             | 50.00                 |
| GUBERNAMENTALES      | EDIFICIOS PUBLICOS                       | 100.00             | 50.00                 |

**Nota:** para conexión o pegue de agua para el uso de **CARWASH** se suspende venta de nuevos pegues salvo a que ellos suministren su propio servicio en las urbanas y en las zonas Rurales presentar autorización de Patronato y Junta de Agua previo a su permiso de operación.

**Artículo # 54.-** Por falta de pago del servicio se fijará un plazo que no exceda dos meses para hacer efectiva la deuda, transcurrido el plazo se ordenará la suspensión del servicio.

Se implementará la instalación de **floters** en pilas y tanques de las zonas rural y Urbana del municipio.

## **Artículo # 55.- RECONEXIONES Y CAMBIOS DE PROPIETARIO DE SERVICIO**

### **DE AGUA POTABLE**

- a) PARA LA RECONEXIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, SE PAGARÁ 500.00 LEMPIRAS (PREVIA CANCELACIÓN DE LA DEUDA O ARREGLO DE PAGO).
- b) PARA CAMBIO DE PROPIETARIO SE PAGARÁ LPS. 100.00, PREVIA PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION DEL INMUEBLE Y ESTAR AL DIA CON LAS TARIFAS.

**Nota:** Los fondos recaudados por este servicio son administrados por el departamento de UMDAN. Unidad Municipal de Aguas de la Nieve.

### **DE LOS PERFORADORES DE POZOS**

**Artículo 56.-** Con el propósito de controlar la perforación de pozos, la explotación de agua subterránea y proteger los acuíferos, el Departamento de Servicios Públicos ha establecido un registro de perforaciones los que deberán acatar las siguientes disposiciones:

1. Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la perforación de pozos deberán inscribirse en la **Unidad Técnica de Agua y Saneamiento y Unidad de Medio Ambiente** en el mes de enero de cada año para optar a una licencia anual de perforación de pozos en el Municipio de San Antonio de Cortes, la que tendrá validez únicamente con la firma y sello del Alcalde Municipal.
2. Firmar un convenio en el cual se establezcan las condiciones de perforación establecidas por la Unida Municipal Ambiental y Unidad Técnica de Agua y Saneamiento.
3. Pagar en la Tesorería Municipal el valor que corresponda por licencia anual de perforación.
4. Exigir a sus clientes el permiso escrito para perforación de pozo extendido por la Unida Municipal Ambiental y la Unidad Técnica de Agua y Saneamiento, previo a la firma de contrato e inicio de actividades.
5. Informar con anticipación sobre la fecha de inicio de la perforación de pozo que la Unidad Técnica de Agua y Saneamiento, haya autorizado.
6. Emplear normas y procedimientos apropiados para la construcción de pozos se deberá instalar un sello sanitario de por lo menos veinte pies de profundidad.
7. Generar información que permita evaluar el acuífero de acuerdo al instructivo elaborado por el departamento de recursos hídricos: como ser registro geofísico, descripciones litológicas, pruebas de bombeo y análisis de calidad de agua.

### **DE LAS TASAS DE AGUAS SUBTERRANEAS**

Las tasas por servicio aplicable a propietarios de pozos privados y perforadores de pozos son las siguientes:

1. **Permiso de perforación de pozo:** 5% del valor total del pozo, pagado por el propietario. Se incluye todos los costos de perforación y materiales.
2. **Supervisión de perforación de pozo:** 5% del valor total del pozo pagado por el propietario.
3. Tasa por uso de agua subterránea: Lps. 0.20 por metro cúbico
4. La Municipalidad se reserva el derecho de instalar o alquilar un contador Lps. 100.00 mensuales.
5. **Licencia anual de perforación de pozo:** Lps. 3,000.00 aplicable a la empresa perforadora.
6. Las compañías perforadoras pagaran por cada permiso para perforación de cada pozo Lps. 1,000.00
7. En casos especiales la municipalidad podrá colocar macro y micro medidores de flujo en aquellos casos de grandes volúmenes de consumo y para controlar el desperdicio. El cobro se hará por metro cúbico de acuerdo con el valor que estime el departamento de servicios públicos que cubra los costos generales de operación y mantenimiento de los sistemas.

**Artículo # 57.-** La explotación de agua subterránea y la construcción de pozos sin acatar las disposiciones establecidas en este Plan de Arbitrios, dará lugar a las siguientes multas y sanciones:

**1.-** Exceder sin previa autorización la tasa de extracción de agua subterránea establecida por el departamento de Servicios Públicos, en el convenio de operación de pozo, una multa de Lps. 1,000.00 por mes donde se exceda, más el pago del volumen total extraído de acuerdo a la tarifa establecida.

**2.- No instalar macro medidor** o no permitir el ingreso de empleados de la Municipalidad para monitorear y registrar la producción del pozo o tomar muestra de agua para análisis de laboratorio: Lps. 5,000.00 o clausura del pozo si persiste en su negativa.

**3.- Negativa del pago de la factura** por concepto de uso de agua subterránea: se clausura el permiso del pozo y reclamo de la deuda por la vía judicial.

**4.-** Construcción de pozo profundo para suministro de agua potable, sin permiso de esta Municipalidad:

**Propietario:** Lps. 10,000.00 por pozo, más pago de permiso de construcción del pozo e inspección del mismo en caso de que la Municipalidad dictamine que es factible.

Empresa perforadora o perforista individual:

1<sup>ra</sup> vez: Lps. 10,000.00 por pozo

2<sup>da</sup> vez: Lps. 30,000.00 por pozo

Cuando se solicite un permiso para rehabilitar la explotación de un pozo, se deberá gestionar a través de la Unida Municipal Ambiental y Unidad Técnica de Agua y Saneamiento, la solicitud de explotación de agua subterránea y después de un estudio se le indicara si es factible la explotación del pozo. El solicitante deberá acatar las disposiciones establecidas en los artículos anteriores de este capítulo cuando sean aplicables.

El pago por el permiso de explotación de agua subterránea e inspección, tendrá un valor de Lps. 5,000.00 por pozo.

**Artículo # 58.-PEGUES, CONEXIONES Y RECONEXIONES DE AGUA POTABLE:**

Todo contribuyente que solicite conexiones y/o reparación a los sistemas de Agua Potable o tuberías de Aguas Negras, previo análisis de la Unidad Técnica Municipal, deberá pagar por rompimiento de calle, el valor por metro cuadrado de acuerdo al costo real de mercado.

**Artículo # 59.** El cobro y administración de los ingresos por tasas de servicio de agua potable y alcantarillado sanitario se realizan en la oficina de la Unidad Municipal Desconcentradas de aguas de la Nieve. (UMDAN)

**Artículo # 60.** Pegue o conexión de alcantarillado de aguas negras **L. 3000.00 mensualidad L. 100.00**

**Nota:** Mensualidad queda pendiente hasta finalización del proyecto (lagunas de oxidación)

**9 CAPITULO III**

**10 LIMPIEZA, RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS  
SÓLIDOS, PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

**Artículo # 60.-** Los servicios de limpieza, recolección y disposición final de residuos sólidos se clasifican en:

- a. Categoría Doméstica:** Contempla todos aquellos usuarios que utilizan el predio o bien inmueble para habitar.
- b. Categoría Comercial:** Contempla todos aquellos usuarios que utilizan el predio para actividades comerciales, entre ellos se encuentran mercaditos, supermercados, locales comerciales y similares.
- c. Categoría Industrial:** Se cobrará mensualmente de acuerdo al valor de la producción anual que realice el contribuyente y la actividad que realice.

**Artículo # 61.- TARIFA POR SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA**

La municipalidad cobrará mensualmente por servicios de recolección de basura, el que se ejecutará dos veces por semana y la tarifa mensual a pagar será la siguiente:

| CATEGORIA               | TARIFA MENSUAL TREN DE ASEO |
|-------------------------|-----------------------------|
| RESIDENCIAL             | 70.00                       |
| RESTAURANTE             | 200.00                      |
| COMERCIAL               | 100.00                      |
| BODEGAS Y SUPERMERCADOS | 200.00                      |

|                             |        |
|-----------------------------|--------|
| CLINICAS y GASOLINERAS      | 200.00 |
| INDUSTRIALES                | 250.00 |
| Centros Educativos Privados | 200.00 |

**Artículo No 62.- TARIFAS ESPECIALES:** Tratamiento especial para productos tóxicos y desechos contaminantes, sujetas a negociación previa presentación del plan de manejo y contingencia y su aprobación por la Corporación Municipal.

### ***SANEAMIENTO AMBIENTAL***

**Artículo N. 63** - Toda construcción existente y futura que se encuentre ubicada en un radio donde no exista red de alcantarillado sanitario deberá mantener una tecnología para dar tratamiento a las aguas negras y las aguas residuales domésticas.

a). Letrina de fosa ventilada o letrina de cierre hidráulico: Esta aplica en comunidades donde no haya servicio de agua potable o sea rural disperso. b). Inodoro conectado a fosa séptica impermeable o biodigestor: Aplicable a comunidades concentradas sin servicio de alcantarillado.

**Artículo N.º 64**— Una vez que esté en funcionamiento el sistema de alcantarillado municipal; se prohíbe la descarga de aguas residuales domésticas o aguas negras a los canales u obras de drenaje de aguas fluviales, lagunas, quebradas, ríos y riachuelos las cuales serán considerados como conexiones ilícitas.

La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 2,000.00) en usos domésticos y DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 10,000.00) en los locales comerciales e industriales; en este caso el infractor deberá pagar por separado los gastos de reparación y limpieza inmediata del sistema de recolección.

**Artículo N.º 65 – A.** Se prohíbe mantener porquerizas, establos con animales equinos o bovinos y las granjas avícolas en el perímetro urbano y mínimo a 500 metros de una zona poblada. La violación a la presente disposición dará lugar a una multa de CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 5000.00), sin perjuicio del traslado o cancelación de los mismos.

B. Se prohíbe descargar: heces, residuos sólidos de porquerizas, establos, animales equinos o bovinos y las granjas avícolas en quebradas, ríos, lagunas, riachuelos y drenajes naturales. La violación a la presente disposición dará lugar a una multa de CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 5000.00), sin perjuicio del traslado o cancelación de los mismos.

**Artículo N.º 66** - La instalación de Baños para fines domésticos, será autorizada por la Unidad Municipal AGUA Y SANEAMIENTO (UTMAS) en conjunto con Catastro, después de la respectiva inspección del sitio o aprobación o negativa de la misma según dictamen técnico, recomendando el tipo de solución de saneamiento a ubicar conforme al Reglamento municipal de construcción de unidades de saneamiento y código de salud y su respectivo reglamento. La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 500.00) a UN MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS

(Lps. 1,500.00) para viviendas y hasta VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 20,000.00) para el sector comercial e industrial.

**Artículo N.º 67** - Se prohíbe la instalación de letrinas en sitios donde existe cobertura de alcantarillado sanitario o dentro de un radio de 150 metros respecto a un nacimiento de agua y de 100 metros a ambos lados de un curso de agua permanente o lagunas. Cualquier daño ambiental o accidente por descuido o falta de manejo adecuado de la letrina será objeto de una sanción de CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 5000.00) y en caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa impuesta inicialmente previo dictamen técnico de la UMA o UTMAS.

**Artículo N.º 68** - Se prohíbe la descarga de sustancias químicas, combustibles, aceites, grasas e hidrocarburos en general al sistema de alcantarillado sanitario lo que será objeto de una multa de CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.5, 000.00) a DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.10, 000.00) según el daño ocasionado.

**Artículo N.º 69** - Se prohíbe la descarga de sustancias químicas, combustibles, aceites, grasas e hidrocarburos, desechos sólidos industriales alimentarios en general en quebradas, fosas comunes o a cielo abierto; sin la debida autorización ya sea de los entes reguladores de este tipo de actividades, como de las autoridades locales municipales principalmente (UMA). El incumplimiento del debido procedimiento será objeto de una multa de VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.20, 000.00) a UN MILLON LEMPIRAS EXACTOS (Lps.1, 000,000.00) según el daño ocasionado, previo al retiro de dichos desechos, el cual será realizado por el responsable de dicha actividad.

**Artículo N.º 70** - Se prohíbe verter al sistema de Alcantarillado Sanitario, Ríos, quebradas, Canales colectores de aguas lluvias o almacenamiento de aguas lluvias, aguas industriales que por sus características pueden alterar las condiciones físicas, químicas o bacteriológicas de las aguas receptoras de los afluentes de los alcantarillados y por consiguiente provoque daños en la tubería y fuentes naturales de agua. Lo anterior se sancionará con una multa entre CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.5, 000.00) a DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 10,000.00) según el daño ocasionado, además de corregir el daño dentro de un plazo que fijara la Unidad Municipal del Ambiente.

**Artículo N.º 71.-** Toda persona natural o jurídica, pública o privada que realice o tenga actividades como vaciado o extracción de lodos fecales de fosas sépticas, mantenimiento de plantas de tratamiento de aguas residuales o lagunas de oxidación de aguas negras y grises, deberán cumplir las siguientes disposiciones:

- A) Uso de implementos de protección: los empleados deben contar con el equipo de seguridad desde, botas de hule, pantalones y camisa manga larga, guantes de látex manga larga y mascarilla, casco de protección, chaleco reflectivo de identificación, cinta de precaución como mínimo.
- B) Vacunación: a los empleados deben tener su esquema completo contras la Hepatitis B y Tétano.

## **CONTROL DE SOLIDOS Y MEDIO AMBIENTE Y OTROS**

**Artículo N°72** - A los propietarios del transporte público o privado cuyos pasajeros sean sorprendidos botando basura o desperdicio al exterior de la unidad, será objeto de una multa de DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 250.00) al propietario y conductor del vehículo.

**Artículo N.º 73** - Las personas que sean sorprendidas lanzando basura o desperdicios en la vía pública será objeto de una multa de DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 250.00), no obstante, lo anterior no exime a cada vecino de la obligación de mantener aseada la acera y el área verde que se encuentre frente a su vivienda.

**Artículo N.º 74** -Se prohíbe la acumulación de llantas o cualquier otro recipiente con características que puedan generar proliferación de vectores, la infracción a esta disposición se sancionara con una multa de QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 500.00), si persiste el incumplimiento se sancionará con el doble de la multa impuesta inicialmente.

**Artículo N.º 75** - Las personas o empresas que realicen quemas de desechos sólidos o materiales peligrosos dentro de la jurisdicción del municipio, se les impondrá una multa de DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 2,000.00) a CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 5,000.00) a las personas naturales y de CINCO MIL LEMPIRAS (Lps. 5,000.00) a DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 10,000.00) a las empresas, siendo responsable también de subsanar los daños que se ocasionaren.

**Artículo N.º 76**- La municipalidad es la propietaria de todo árbol o planta sembrada en las vías públicas, en consecuencia, ninguna persona podrá talar o cortar árboles sin la previa autorización. Esta disposición se hace extensiva para los árboles que estén plantados en propiedades privadas. En caso de que por razones especiales se autorice la tala de un árbol, será obligación sembrar dos más en las áreas que la dependencia Municipal señale. La contravención de lo dispuesto en este Artículo será sancionada con una multa de QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps.500.00) a DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (10000.00) por cada árbol. La Municipalidad consciente de la necesidad de preservar el medio ambiente prohíbe la tala de árboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas que cruzan los centros urbanos y rurales. La contravención de esta disposición será multada con un valor de QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps.500.00) a DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (10000.00) el metro cuadrado deforestado.

**Artículo N.º 77.-** Con el fin de regular el transporte o traslado de Madera dentro del municipio, será obligatorio para toda persona; solicitar ante la Unidad del Medio Ambiente una autorización o guía de traslado la cual será gratuita y solo será extendida siempre y cuando se compruebe que el corte y extracción de dicha madera se ha realizado siguiendo los procedimientos legales.

**Artículo N.º 78** - Las áreas de recarga hídrica o cuencas altas son zonas de protección

exclusiva se prohíbe todo tipo de actividades en estas, cuando dichas cuencas estén declaradas como zonas abastecedoras de agua.

Cuando exista un nacimiento en la zona de recarga hídrica o cuenca alta dentro de un área que no tenga declaratoria legal de zona abastecedora de agua, se protegerá un área en un radio de doscientos cincuenta metros (250m) partiendo del centro de nacimiento o vertiente.

En los ríos y quebradas se establecerán fajas de protección de (150 m), medida en proyección horizontal a partir de la línea de ribera, si la pendiente es igual o superior al 30% y de (50 m) si la pendiente es inferior al 30%.

En los perímetros urbanos se aplicarán las regulaciones de la Ley de municipalidades.

**Artículo No. 79.- MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL AMBIENTE.**

Las empresas Comerciales, Industriales, Agropecuarias y de Servicios, pagaran una tasa mensual por Impacto Ambiental que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de producción, ventas o prestación de servicios, en forma escalonada sumando la tarifa anual de acuerdo a tabla siguiente (Estas tasas se crearon en base a la tabla de categorización ambiental de la Secretaria De Estado En Los Despachos De Energía, Recursos Naturales, Ambiente Y Minas en el Acuerdo Ministerial No. 016-2015) :

| Rango de ingresos en lempiras |                          | Tasa Mensual |
|-------------------------------|--------------------------|--------------|
| 0.01                          | 50,000.00                | 20.00        |
| 0.01                          | 100,000.00               | 30.00        |
| 0.01                          | 300,000.00               | 40.00        |
| 0.01                          | 600,000.00               | 60.00        |
| 0.01                          | 1000,000.00              | 100.00       |
| 0.01                          | 2000,000.00              | 200.00       |
| 0.01                          | 5000,000.00              | 300.00       |
| 0.01                          | 5,000,000.01 en adelante | 400.00       |

**Artículo # 80.-** La tasa de Impacto Ambiental a pagar por las personas naturales o jurídicas que se dedican a la venta y explotación de recursos naturales dentro del municipio como; Empresas Generadoras de Energía Renovables, Canteras, Minas, Hidrocarburos, Bosques y sus derivados serán las siguientes;

| CONCEPTO | TARIFA ANUAL |
|----------|--------------|
|----------|--------------|

|                                                                            |           |
|----------------------------------------------------------------------------|-----------|
| Empresa Generadora de Energía Renovable<br>(Eólica, Solar, Hidroeléctrica) | 10,000.00 |
| Explotación de Canteras y Ríos (categoría industrial)                      | 20,000.00 |
| Explotación de Canteras Artesanal                                          | 3,000.00  |
| Explotación de minerales, hidrocarburos                                    | 25,000.00 |
| Aserraderos (Explotación)                                                  | 15,000.00 |
| Aserraderos (Transformación)                                               | 8,000.00  |
| Gas Propano                                                                | 5,000.00  |

Las personas naturales o jurídicas que estén gravadas con esta tasa de impacto ambiental, no estarán sujetas a las tasas establecidas en el Art. 61, además de lo anterior, las personas o empresas dedicadas a la extracción o explotación de recursos naturales, estarán sujetas a lo siguiente:

- a. El propietario deberá presentar toda la documentación para la aprobación de la explotación a la Oficina Municipal de Medio Ambiente antes de iniciar cualquier proyecto.
- b. Previo a la revisión y aprobación de la Municipalidad, a través de la Oficina de Medio Ambiente, el interesado de obtener el permiso de quema deberá pagar una tasa de Lps. 100.00 por cada Manzana de terreno a quemar.

### **10.1 CENTRO COMUNAL**

#### **Artículo # 82.-Centro Cívico Municipal**

El Alquiler del Centro Cívico Municipal se hará bajo la siguiente tarifa:

Lps. 1,500.00 por actividades de particulares con fines de lucro.

Lps. 1,000.00 por actividades de particulares sin fines de lucro.

El Alquiler del Centro de Capacitaciones y convenciones "La Escuelona" se hará bajo la siguiente tarifa:

Lps. 1,500.00 por actividades de particulares con fines de lucro.

Lps. 1000.00 por actividades de particulares sin fines de lucro.

**Nota:** Los bailes para beneficios de patronatos, instituciones sin fines de lucro e instituciones educativas quedan exentos, con la obligación de presentar un informe económico a la corporación municipal de la actividad realizada.

La persona o institución que alquile el Centro Cívico deberá asearlo antes de entregarlo.

## **USO DEL RASTRO PUBLICO MUNICIPAL Y GUIAS DE TRANSPORTE DE GANADO**

**Artículo # 83.-** Por cada sacrificio de ganado en el rastro municipal, será requisito presentar la carta de venta y la boleta de destazo emitida por el Departamento de Justicia Municipal y se cobrará la siguiente tarifa:

| Concepto                      | Uso del Rastro (Lps.)    |
|-------------------------------|--------------------------|
| Ganado Mayor                  | Lps. 300.00 (por cabeza) |
| Ganado Menor                  | Lps. 150.00 (por cabeza) |
| Guía de Traslado Ganado Mayor | Lps. 50.00 c/u           |
| Guía de Traslado Ganado Menor | Lps. 20.00 c/u           |

*Ganado Mayor: Vacuno, Asnal, Caballar y Mular*

*Ganado Menor: Porcino, Caprino y Ovino*

**Artículo # 84.-** Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, incluyendo el caprino y demás, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud Pública y autorizado por la Corporación Municipal.

**Artículo # 85.-** Las personas naturales y jurídicas que no tengan el permiso correspondiente como lugar autorizado de destazo, serán sancionadas de acuerdo al Artículo 157 del reglamento Ley vigente de Municipalidades.

**Artículo # 86.-** No podrá comercializarse carne que haya sido destazada fuera del rastro público, a menos que la Municipalidad conceda permisos especiales y que procedan de mataderos autorizados por el Ministerio de Salud y la Secretaría de Recursos Naturales.

## **11 CAPITULO V**

### **12 SERVICIOS CATASTRALES Y DE CONTROL URBANO**

**Artículo 87.-** El Servicio de Catastro se cobrará así:

| Concepto                                                                                                                 | Tarifa en Lps. |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| 1. Constancia para avalúo de propiedades, límites o colindancias                                                         | 100.00         |
| 2. Constancia de poseer o no bienes inmuebles u otra información que solicita el contribuyente acerca de sus propiedades | 100.00         |
| 3. Permiso para demoliciones (por metro cuadrado)                                                                        | 3.00           |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 4. Permisos de Construcción, se cobra según la inversión por 1.10%                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                            |
| 5. Solicitud de Dominio Pleno                                                                                                                                                                                                                                                                        | 200.00                                                                                                                                     |
| 6. Tramite de Escrituras                                                                                                                                                                                                                                                                             | 1,000.00                                                                                                                                   |
| 7. Elaboración de Croquis                                                                                                                                                                                                                                                                            | 500.00                                                                                                                                     |
| 8. Medición y remedición de solares<br>a. Solares hasta 429 mts <sup>2</sup><br>b. Solares de 430 mts <sup>2</sup> en adelante<br>c. Los Terrenos pagaran de acuerdo a la tabla siguiente:<br>1 manzana<br>2 - 5 Manzanas<br>5- 25 Manzanas<br>25-50 Manzanas<br>50-100 Manzanas<br>100-500 Manzanas | Lps. 500.00<br>Lps. 0.90 por Mt <sup>2</sup><br><br>400.00 c/mz<br>350.00 c/mz<br>200.00 c/mz<br>150.00 c/mz<br>125.00 c/mz<br>100.00 c/mz |
| 9. Por revisión de planos                                                                                                                                                                                                                                                                            | 600.00                                                                                                                                     |
| <b>Nota: Las medidas de 2 manzanas en adelante deberán pagar el 50% del valor de la medida por adelantado.</b>                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                            |

El Interesado en que se realicen medidas o remedidas de terrenos o solares, deberá pagar viáticos al encargado de hacer la medida en base al siguiente cuadro (Este pago es aparte del valor de la medida):

### 13 CAPITULO VI

#### 14 PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES, MODIFICACIONES, REMODELACIONES, LOTIFICACIONES Y SIMILARES

**Artículo # 88.-** Para mantener el control urbano a través de los servicios de inspección, alineamiento, revisión y aprobación de los planos; La unidad de catastro municipal, elaborará los levantamientos topográficos de las Lotificaciones en barrios marginales, colonias intervenidas y lotes vendidos o cedidos por la municipalidad.

**Artículo # 89.-** Cuando la obra tenga un presupuesto hasta Lps. 500,000.00, el solicitante deberá presentar un plano de la construcción en escala de 1:50 y plano de localización dentro del predio, extendido por catastro municipal.

**Artículo # 90.-** Cuando la obra tenga un presupuesto mayor de Lps. 500,000.00 deberá presentar un juego de planos y presupuesto aprobado por un profesional competente, además del plano de localización dentro del predio extendido por catastro municipal.

**Artículo # 91.-**Por alineamiento, revisión de planos y Aprobación de la construcción e Inspección y de acuerdo al presupuesto de la obra se pagará de acuerdo al presupuesto de la obra y será de Lps. 12.00 por millar.

**Artículo # 92.-**Por fraccionamiento de terrenos con fines urbanísticos y comerciales, se cobrará Lps. 500.00

**Artículo # 93.-**Toda construcción, Modificación Ampliación, Reparación o Remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser aprobado por la municipalidad, debiendo pagar el interesado los porcentajes dados y tarifas antes establecidas por el presupuesto.

**Los permisos de construcción o remodelación, pagaran el 1.10% sobre la inversión total de la obra**

**Nota:** Para extender estos permisos de construcción el Departamento de Catastro Municipal tomará como base el presupuesto presentado en la solicitud para la construcción, quedando establecido que el Director de Catastro Municipal, una vez finalizada la construcción hará el avalúo correspondiente para determinar el monto correcto de la construcción quedando sujeto el contribuyente al pago del ajuste que presentare el mismo.

El incumplimiento a tal disposición será sancionado de la siguiente manera:

|                                                                                                      |                                          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|
| 1. Por no solicitar permiso de construcción o demolición por primera vez                             | 1% del costo de la obra                  |
| 2. Por no solicitar permiso de construcción u operar con permiso vencido                             | 1% del costo de obra para rehabilitarlo. |
| 3. Por no solicitar permiso de construcción o demolición por segunda vez                             | El doble                                 |
| 4. Por no solicitar permiso de construcción o demolición por tercera vez                             | Por la vía de apremio                    |
| 5. El maestro de obra que inicie una construcción sin el permiso respectivo se le aplicara una multa | L. 1,000.00 a 2,000.00                   |
| 6. El maestro de obra pagara anualmente por su licencia para trabajar el término municipal           | L. 200.00                                |

**Artículo # 94-**En caso de Lotificaciones, deberán presentar las condiciones de urbanismo recomendados, estudio de impacto ambiental, licencia de la Secretaría del Ambiente y para otorgar dichos permisos se requiere de la solvencia del Impuesto de Bienes Inmuebles y tener el DOMINIO PLENO de la propiedad.

**Artículo # 95.- REQUISITOS DE LAS LOTIFICADORAS**

**PASO 1**

- 1.- Presentar solicitud en la Secretaria Municipal, acompañado de los siguientes documentos:
- b.- Certificación del registro de la propiedad, donde conste la última inscripción de dominio, desmembramiento, área, límites y constancia de libertad de gravamen.
- c.- Certificación de inscripción de propiedad de catastro Municipal

d.- Una copia de localización del terreno con relación al área urbana, a escala de 1: 20,000 o 1: 15,000.

e.- Dos copias de la poligonal del terreno en tamaño de 30x45 cms. rotulada, firmada y sellada por la empresa o profesional autorizado responsable del levantamiento topográfico, verificadas por catastro municipal; con la siguiente información:

1. Datos de la poligonal y superficie del área a urbanizar.
2. Plano de bloques y lotes del área a urbanizar.
3. Límites del terreno y vías existentes en terrenos colindantes.
4. Plano de calles (ancho mínimo de calles de 8 mts).
5. Planos de curvas de nivel a cada un metro de altura.
6. Plano donde se ubiquen: canales de agua, árboles, áreas inundables, líneas de transmisión de energía eléctrica, edificaciones, vías y caminos existentes y cualquier información de interés.
7. Se deberá dejar un como área verde (área recreativa) un 10% del área a urbanizar.
8. Copia en USB del juego de planos del terreno a lotificar en formato DWG(AUTOCAD).

f.- Solvencia municipal del bien inmueble y del propietario del mismo, todos estos sistemas deberán estar de acuerdo a directrices emitidas por los organismos competentes.

g.- Oficios de dictámenes de aprobación emitidas por los entes correspondientes, referentes a los sistemas de su competencia, los planos de los sistemas de agua potable y alcantarillado deberán ser firmados por la unidad de agua y saneamiento, los planos de vías y distribución de lotes deberán ser firmados por la oficina de catastro municipal, los planos de distribución de energía eléctrica deberán ser autorizados por la ENEE.

h.- Memoria descriptiva del proyecto de urbanización del proyecto reurbanización incluyendo cada uno de los aspectos mencionados anteriormente.

i.- Presupuesto desglosado del costo de obra:

- 1) Vías de circulación
- 2) Agua potable
- 3) Alcantarillado sanitario
- 4) Alcantarilla pluvial
- 5) Energía eléctrica

j.- Licencia ambiental aprobada

k.- Entregar escritura del área de uso municipal a favor de la municipalidad de San Antonio de Cortes.

l.- Previa a la aprobación del proyecto se deberá cancelar el valor respectivo por revisión, aprobación y supervisión del proyecto, según lo estipulado en este plan de arbitrios.

m.- Luego del cumplimiento de los requisitos antes expuestos se remitirá el proyecto para que la corporación municipal emita la aprobación final.

n.- No se podrá iniciar venta de lotes hasta que se haya cumplido con todos los requisitos, y que esté debidamente aprobado el proyecto.

Disposición Final:

En la ejecución del proyecto; la municipalidad realizará la supervisión de la obra para exigir el cumplimiento de parámetros aprobados por esta municipalidad, de la cual se llevará una bitácora del proyecto.

## **PASO 2**

1. Entregar a la unidad técnica municipal (UTM) tres juegos del proyecto de urbanización, con planos sellados y firmados por la empresa o profesional autorizado, responsable, conteniendo la siguiente información.
  - a. Poligonal del terreno a escala 1:1000 indicando colindantes, orientación magnética, cuadros de rumbos y distancias.
  - b. Disposición, dimensiones exactas e identificaciones numéricas de los bloques y de los lotes, así como cuadros de áreas de cada uno de los lotes de acuerdo a numeración correspondiente.
  - c. Diseño del sistema vial contenido:
    - I. Nomenclatura, radios, puntos de tangencias, ángulos centrales, perfiles y pendientes de las vías, escala 1:1000
    - II. Secciones transversales típicas de las áreas definiendo trochas de rodamiento, aceras y fajas de urbanización.
  - d. Plano de la poligonal del terreno de uso municipal, indicando colindancias, área total, dimensiones y rumbos de sus lados, tendrá que ser representado a escala ampliada.

Esta área de uso municipal deberá encontrarse delimitada en el campo a fin de que catastro municipal pueda realizar la verificación respectiva.

- e. Cuadro desglosado de áreas y su respectivo porcentaje (en relación con el área total a urbanizar) de acuerdo a los usos del suelo:
  - I. Vías de circulación
  - II. Lotes municipales
  - III. Uso residencial
  - IV. Uso comercial etc.
  - V. Área total a urbanizar

f. Diseño de:

- I. Sistema de agua potable
- II. Sistema de alcantarillado sanitario
- III. Sistema de aguas pluviales
- IV. Sistema de distribución de energía eléctrica
- V. Pavimentos o estructuras de rodamientos (Casos específicos)

**Artículo # 96.-** Además de todos los requisitos, deberá de traspasar el 10% del área total de la lotificación útil, sin incluir calles, para uso comunitario de la misma mediante Escritura Pública a favor de la municipalidad. Una vez cumplidos los requisitos se otorgará el permiso. La ejecución del proyecto de urbanización o lotificación sin reunir los requisitos estipulado en este plan de arbitrios, dará lugar a una sanción o multa pecuniaria y en caso de reincidencia se procederá por la vía judicial correspondiente, y en lo tipificado en el artículo 346 del capítulo II Desobediencia del código Penal.

**Artículo # 97.-Dominio Pleno**

CONFORME AL ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES QUE DICE “LA CORPORACIÓN EMITIRÁ LA REGLAMENTACIÓN QUE ESTIME PERTINENTE, ESTABLECIENDO PROCEDIMIENTOS EXPEDITOS PARA EL TRÁMITE QUE HABRÁ DE REGIRSE EN LA VENTA DE TIERRA. SERÁN VENDIDOS TERRENOS RURALES Y SOLARES URBANOS COMPRENDIDOS EN LOS TÍTULOS DE DOMINIO PLENO DEBIDAMENTE INSCRITOS EN EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD DE ESTA SECCIÓN JUDICIAL A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD. BAJO EL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE COMPRA DE DOMINIO PLENO A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL QUIEN SE RESERVA EL DERECHO DE ACEPTAR O NO LA SOLICITUD”.

**CAPACIDAD AGROLÓGICA**

| Clase | Caracterización por capacidad agrológica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Costos en Lempira |            |
|-------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|------------|
|       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Manzana           | Hectárea   |
| I     | Tierras de excelente calidad, casi planas, aptas para el cultivo intensivo de toda clase de cultivos sin ningún riesgo de erosión; se incluyen en esta clase de tierras las vegas de los ríos. Son suelos profundos y buena textura (sandía, granos básicos, hortalizas, pasto cultivado, tabaco, palma africana, rambután, plátano, coco, banano, etc.) | 92,000.00         | 131,951.64 |
| II    | Tierras de muy buena calidad, con pendientes mínimas ligeramente susceptibles a la erosión que pueden ser cultivadas a través de métodos sencillos, suelos profundos y poca textura (fincas de café, piña, granos básicos, pasto cultivado, etc.)                                                                                                        | 80,000.00         | 114,740.56 |

|      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |           |           |
|------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-----------|
| III  | La mayoría de estos suelos que son casi planos y lentamente permeables, requieren para su explotación trabajos adicionales de drenaje, por lo general no pueden ser utilizados para cultivos en rotación. No permiten la ejecución de labores agrícolas en épocas de siembra. Son suelos arcillosos y poco profundos (fábricas de ladrillo y teja, pasto natural, arroz, piscicultura, etc.) | 64,000.00 | 91,792.45 |
| IV   | Tierras cultivables con limitaciones severas que restringen su uso. Para su cultivo se deben efectuar costosas actividades de conservación. Se recomienda para ser utilizados para cultivos en rotación. (Granos básicos, pasto natural, pinares, robledales y a veces café, etc.)                                                                                                           | 40,000.00 | 57,370.28 |
| V    | Aunque son casi planas las tierras de esta clase, limitan su uso al pastoreo, las actividades forestales y la vida silvestre.                                                                                                                                                                                                                                                                | 34,000.00 | 48,764.74 |
| VI   | Tierras con bastantes limitaciones de uso en actividades agrícolas, solamente destinadas para pastos, la actividad forestal y la vida silvestre. (pasto y bosque sin definición de área de cada rubro se da según fertilidad y pendiente)                                                                                                                                                    | 30,800.00 | 44,175.12 |
| VII  | Tierras con severas limitaciones, no aptas para las actividades agrícolas. Con alto riesgo para ser utilizadas en el establecimiento de pastizales por las fuertes pendientes que presentan, por consiguiente, altamente susceptibles de erosión.                                                                                                                                            | 26,800.00 | 38,438.09 |
| VIII | A estas tierras pertenecen las de afloramiento rocoso, entre las que se consideran las playas de los ríos, por lo que restringen su uso a las actividades recreativas: Caza, camping, etc.                                                                                                                                                                                                   | 16,080.00 | 23,062.85 |

### PERMANENTE TABLA DE COSTOS UNITARIOS SEGÚN EL CULTIVO PERMANENTE

| TABLA DE COSTOS UNITARIOS DE CULTIVOS PERMANENTES<br>MUNICIPIO: SAN ANTONIO DE CORTÉS, CORTÉS |          |                                                                                     |                    |                   |                 |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|----------|-------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|-------------------|-----------------|------------------|
| CÓDIGO                                                                                        | CULTIVO  | IMAGEN                                                                              | COSTO POR HECTÁREA | COSTO POR MANZANA | PLANTAS POR HAS | COSTO POR PLANTA |
| 403                                                                                           | PLATANO  |  | L. 39,586.25       | L. 27,600.52      | 1400            | L. 28.28         |
| 405                                                                                           | CACAO    |  | L. 32,820.00       | L. 22,882.92      | 600             | L. 54.70         |
| 406                                                                                           | CAFÉ     |  | L. 20,015.04       | L. 13,954.99      | 2800            | L. 7.15          |
| 448                                                                                           | RAMBUTÁN |  | L. 21,227.00       | L. 14,800.00      | 200             | L. 74.00         |

**Artículo #. 13.-** Para el cálculo de valor catastral de la tierra urbana, se calculará en base al mapa de valor de la tierra urbana.

**Valores de las aldeas (tablas)**

| TABLA DE VALORES POR METRO EN ALDEAS |                          |             |
|--------------------------------------|--------------------------|-------------|
| No.                                  | NOMBRE DE ALDEA          | VALOR METRO |
| 1                                    | San José de Cordoncillos | 80.00       |
| 2                                    | Nueva Granada            | 80.00       |
| 3                                    | San Luis                 | 80.00       |
| 4                                    | Casitas                  | 80.00       |
| 5                                    | La Chachona              | 80.00       |
| 6                                    | El Aguacate              | 80.00       |
| 7                                    | Colonia San Juan         | 80.00       |
| 8                                    | El Sitio                 | 70.00       |
| 9                                    | Buenos Aires             | 70.00       |
| 10                                   | El Encanto               | 70.00       |
| 11                                   | La Providencia           | 70.00       |
| 12                                   | Santa Rita               | 70.00       |
| 13                                   | Loma Larga               | 70.00       |
| 14                                   | La Música                | 70.00       |
| 15                                   | El Vallecito             | 60.00       |
| 16                                   | La Ceibita               | 60.00       |
| 17                                   | El Caulote               | 60.00       |
| 18                                   | Los Potrerillos          | 60.00       |
| 19                                   | El Picacho               | 60.00       |
| 20                                   | El Candungo              | 60.00       |
| 21                                   | Agua Zarca               | 50.00       |
| 22                                   | Las Margaritas           | 50.00       |

Las tierras ejidales **URBANOS Y RURALES** su valor de venta se establece en el 40% del valor catastral Según tabla en el **artículo # 12**. Inscrita en el **Acta N. 18**

**DICHO PORCENTAJE FUE APROVADO EN SECCION DE CORPORACION. A los 03 días del mes de Agosto del 2024.**

Los valores serán de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 del reglamento de la Ley de municipalidades que dice:

En cuanto a los porcentajes mayores al 10% a que se refiere el párrafo del artículo 70 de la ley de municipalidades deberán considerar criterios tales como:

- a) El uso y rentabilidad de la tierra
- b) Ubicaciones y precios del mercado.

Para la inspección, medición, y valorización de solar o terreno solicitado en venta por el interesado se establece una tasa de acuerdo a la siguiente tabla:

- a) Solares urbanos hasta 429.00 mts<sup>2</sup> se cobrará Lps. 500.00
- b) Solares Urbanos de 430.00 Mts<sup>2</sup> en adelante se cobrará Lps. 0.90 por cada mt<sup>2</sup>.
- c) Solares Rurales de 2,000 Mts<sup>2</sup> en adelante, se cobrará 0.50 por cada mt<sup>2</sup>.

Dicha cantidad ingresara a la tesorería de este término municipal.

Cuando la Corporación Municipal apruebe una solicitud de dominio pleno, el interesado tendrá 90 días calendario para iniciar el proceso de pago, de lo contrario deberá iniciar de nuevo el procedimiento de solicitud.

## 15 CAPITULO VII

### Artículo # 98.- REGISTROS Y MATRICULAS

Por la **matrícula de vehículos Automotores** se cobrará anualmente conforme a la tarifa acordada con la Asociación de Municipios de Honduras **AMHON** y para el año 2025 es la siguiente:

| CILINDRAJE | PARTICULAR | ALQUILER | MOTOS Y MOTOTAXIS | REMOLQUES | MULTA  |
|------------|------------|----------|-------------------|-----------|--------|
| 0 - 1400   | 300.00     | 200.00   | 150.00            | 350.00    | 150.00 |
| 1401-2000  | 350.00     | 250.00   |                   | 350.00    | 150.00 |
| 2001-2500  | 400.00     | 300.00   |                   | 350.00    | 150.00 |
| 2501-99999 | 450.00     | 350.00   |                   | 350.00    | 150.00 |

**Artículo #. 99.-** Por la matrícula de **Vehículos no Automotores**, se cobrará de acuerdo la siguiente tabla;

#### CONCEPTO TARIFA ANUAL

|                                                          |        |
|----------------------------------------------------------|--------|
| 1. Carreta para transporte urbano movido por animales    | 200.00 |
| 2. Carretas para la venta de helados, hotdog y similares | 200.00 |
| 3. Constancia de Registro de Bicicletas                  | 200.00 |

El pago de la matrícula de vehículos no automotores de cualquier naturaleza, fuera del plazo establecido, estará sujeto a un recargo que se define en el capítulo de multas y sanciones.

**Artículo # 100.-** Las marcas de herrar ganado, Armas de Fuego y las actividades relacionadas de Agricultura, Avicultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento de Justicia Municipal y pagarán así:

| Concepto                                                    | Tarifa |
|-------------------------------------------------------------|--------|
| 1. Matricula, Cancelación y Traspasos de Marcas para Herrar | 300.00 |
| 2. Licencia de Agricultor, Avicultor y Ganadero             | 150.00 |

|                                           |        |
|-------------------------------------------|--------|
| 3. Licencia de destazador                 | 150.00 |
| 4. Permiso para elaborar marcas de herrar | 200.00 |
| 5. Reposición de Certificación de Fierro  | 150.00 |

En caso de no realizar estos trámites se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía

**Artículo # 101.-** Según el Art. 105 de la Ley de Control De Armas De Fuego, Municiones, Explosivos Y Materiales Relacionados, las Municipalidades podrán establecer en sus planes de arbitrios las tasas por matricula de armas de fuego y sus renovaciones, la cual queda establecidas de la siguiente manera:

|                                                          |         |
|----------------------------------------------------------|---------|
| 1. Matricula de Armas de Fuego                           | 500.00  |
| 2. Renovación de Matricula de Arma de Fuego              | 200.00  |
| 3. Matricula de Motosierra (Previa autorización del ICF) | 1000.00 |

**Artículo # 102.-** Matriculas y registros varios Lps. 300.00 anual, corresponde a todos aquellos bienes sujetos a su registro por parte de la municipalidad y que no están comprendidos en los anteriores.

## 16 CAPITULO VIII

### 17 TASAS ADMINISTRATIVAS Y DERECHOS

**Artículo # 103.-** El pago de tasas administrativas y derechos se hará así:

#### **AUTORIZACIONES CIVILES**

**Artículo # 104.-** Matrimonios: para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), Constancia de edictos, partidas de nacimientos, autorización en caso de que sean jóvenes menores de edad, exámenes de salud y V.I.H, etc. y pagaran los servicios de la siguiente manera:

|   | CONCEPTO                                                                   | TASA     |
|---|----------------------------------------------------------------------------|----------|
| 1 | Por celebración de matrimonio en el Edificio Municipal                     | 750.00   |
| 2 | Por cada celebración de matrimonio a domicilio en el municipio, se cobrará | 1,500.00 |
| 3 | Publicación de Edictos a petición de notario publico                       | 300.00   |
| 4 | Por matrimonios celebrados en el palacio municipal a menores de edad       | 900.00   |
| 5 | Por matrimonios celebrados a domicilio a menores de edad                   | 1,700.00 |

|   |                                                                              |          |
|---|------------------------------------------------------------------------------|----------|
| 6 | Por matrimonio, cuando uno de los contrayentes fuere extranjero.             | 2,000.00 |
| 7 | Por matrimonio a domicilio, cuando uno de los contrayentes fuere extranjero. | 2,500.00 |

*El mes de agosto los trámites de matrimonio serán gratis por ser el mes de la familia.*

Cuando el matrimonio se realice a domicilio en el área urbana o rural, los interesados correrán con los gastos de transporte, alojamiento, alimentación y otros gastos no especificados de los funcionarios.

## **18 . PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES MERCANTILES**

### **Artículo # 105.- PERMISOS DE OPERACIÓN.**

Para que un negocio, establecimiento comercial o industrial, o instituciones sin fines de lucro, pueda funcionar en el término municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación, debiendo renovarlo en el mes de enero de cada año,

Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación, los que tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de cada año, conforme a las normas siguientes:

1. El permiso de operación se solicitará ante el juzgado de policía acompañado de una declaración jurada de las ventas estimadas que esperan realizar el primer trimestre de operaciones, si se trata de negocios que inician operaciones; en los demás casos servirá de base la declaración jurada de los ingresos o la producción del año anterior. En caso de que el negocio realice actividades de elaboración o procesamiento de alimentos deberá anexar a la solicitud el permiso otorgado por la Secretaría de Salud Pública.
2. Cuando el permiso de operación de negocios sea para una industria o empresa dedicada al procesamiento de alimentos, deberá presentar la Licencia Ambiental para conocer y dar seguimiento a las medidas de mitigación recomendadas por SERNA y la unidad ambiental de la Municipalidad.
3. Al solicitar su permiso de operación, sea apertura o renovación, el interesado deberá presentar copia de su tarjeta de identidad, RTN, acreditar la solvencia tributaria del bien inmueble donde se ubicará el negocio y cuando aplique: copia de la escritura de comerciante individual (persona natural) y Escritura de Constitución en el caso de Empresas.
4. Para la obtención y renovación de los permisos de operación de negocios, salvo las excepciones contempladas en este plan, los contribuyentes naturales o jurídicos pagaran anualmente según sus ingresos declarados o verificados, de acuerdo a la tabla siguiente

| De Lps. | Hasta Lps.     | Tarifa Anual |
|---------|----------------|--------------|
| 0.01    | 50,000.00      | 350.00       |
| 0.01    | 100,000.00     | 500.00       |
| 0.01    | 300,000.00     | 700.00       |
| 0.01    | 1,000,000.00   | 1,050.00     |
| 0.01    | 2,000,000.00   | 2,000.00     |
| 0.01    | 5,000,000.00   | 3,000.00     |
| 0.01    | 10,000,000.00  | 4,000.00     |
| 0.01    | 15,000,000.00  | 5,000.00     |
| 0.01    | 20,000,000.00  | 6,000.00     |
| 0.01    | 50,000,000.00  | 7,000.00     |
| 0.01    | 75,000,000.00  | 8,000.00     |
| 0.01    | 100,000,000.00 | 9,000.00     |
| 0.01    | En adelante    | 12,000.00    |

Los siguientes establecimientos pagarán anualmente por el permiso de

**Operación:**

|   | Descripción                               | Permiso de Operación | Impuesto Mensual |
|---|-------------------------------------------|----------------------|------------------|
| 1 | Aserraderos                               | 5,400.00             | Declaración      |
| 2 | Academias de Belleza y Corte y Confección | 600.00               | Declaración      |
| 3 | Apertura de Cantinas o Bares              | 6,200.00             | Declaración      |
| 4 | Barbería                                  | 650.00               | Declaración      |

|    |                                                                                   |           |                        |
|----|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------------|
| 5  | Bares                                                                             | 5,200.00  | Declaración            |
| 6  | Billares                                                                          | 895.00    | <b>417.99 por mesa</b> |
|    | Billares con venta de Bebidas Alcohólicas                                         | 2,200.00  |                        |
| 7  | Bloqueras                                                                         | 1,200.00  | Declaración            |
| 8  | Café Internet                                                                     | 600.00    | Declaración            |
| 9  | Carnicerías                                                                       | 1,200.00  | Declaración            |
| 10 | Casa de Empeños                                                                   | 1,355.00  | Declaración            |
| 11 | Casas Comerciales y Bodegas                                                       | 1,950.00  | Declaración            |
| 12 | Clínicas Médicas, con hospitalización                                             | 6,200.00  | Declaración            |
| 13 | Clínicas Odontológicas                                                            | 1,700.00  | Declaración            |
| 14 | Instituciones Educativas Privadas                                                 | 2,300.00  | Declaración            |
| 15 | Comedores                                                                         | 680.00    | Declaración            |
| 16 | Cooperativas y Asoc. De Ahorro y Préstamo                                         | 8,300.00  | Declaración            |
| 17 | Curso Intensivo de Educación                                                      | 665.00    | Declaración            |
| 18 | Maquiladoras por Empresa                                                          | 17,525.00 | Declaración            |
| 19 | Despachos Jurídicos                                                               | 1,355.00  | Declaración            |
| 20 | Discotecas                                                                        | 8,200. 00 | Declaración            |
| 21 | Expendios de Aguardiente                                                          | 3,200.00  | Declaración            |
| 22 | Empresas Agroindustriales                                                         | 3,090.00  | Declaración            |
| 23 | Empresa Generadora de Energía Eléctrica Renovable (Eólica, Solar, Hidroeléctrica) | 20,200.00 | Declaración            |
| 23 | Farmacias                                                                         |           |                        |
|    | Categoría 1                                                                       | 2,200.00  | Declaración            |

|    |                                                                                       |                     |             |
|----|---------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|-------------|
|    | Categoría 2                                                                           | 1,200.00            |             |
| 24 | Ferreterías                                                                           | 2,200.00            | Declaración |
| 25 | Foto Estudios                                                                         | 550.00              | Declaración |
| 26 | Funerarias                                                                            | 1,200.00            | Declaración |
| 27 | Gasolineras                                                                           | 10,600.00           | Declaración |
| 28 | Venta de Cervezas                                                                     | 3,200.00            | Declaración |
| 29 | Glorietas (Venta de Comida)                                                           | 700.00              | Declaración |
| 30 | Hospedajes                                                                            | 900.00              | Declaración |
| 31 | Hoteles y Moteles                                                                     | 2,900.00            | Declaración |
| 32 | Instituciones Bancarias                                                               | 23,300.00           | Declaración |
| 33 | Instituciones Financieras Y Manejo de Remesas y/o envíos<br>Prestamistas no bancarios | 11,750.00<br>690.00 | Declaración |
| 34 | Laboratorios Clínicos                                                                 | 1,200.00            | Declaración |
| 35 | Librería y Similares                                                                  | 550.00              | Declaración |
| 36 | Lotificadoras                                                                         | 7,200.00            | Declaración |
| 37 | Mantenimiento y venta de equipo de computación                                        | 1,700.00            | Declaración |
| 38 | Mesas de futbolito                                                                    | 430.00              | Declaración |
| 39 | Mini Depósitos de Productos Bebibles (Coca Cola, Pepsi, otros)                        | 1,200.00            | Declaración |
| 40 | Depósitos distribuidores de bebidas alcohólicas al por mayor                          | 10,200.00           | Declaración |
| 41 | Mini Súper                                                                            | 3,700.00            | Declaración |
| 42 | Molinos                                                                               | 450.00              | Declaración |
| 43 | Granja Avícola Cría                                                                   | 2,300.00            | Declaración |

|    |                                                                                                         |          |             |
|----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|-------------|
| 44 | Novedades (achinerías)                                                                                  | 700.00   | Declaración |
| 45 | Oficina de tramitaciones                                                                                | 605.00   | Declaración |
| 46 | Panaderías                                                                                              | 1000.00  | Declaración |
| 47 | Permiso para campas, balneários, o zonas recreativas, venta de bebidas alcohólicas, comida y refrescos. | 2,700.00 | Declaración |
| 48 | Venta de productos de plástico.                                                                         | 1,580.00 | Declaración |
| 49 | Pulperías:                                                                                              |          |             |
|    | 1ra categoría                                                                                           | 800.00   | Declaración |
|    | 2da categoría                                                                                           | 600.00   |             |
|    | 3ª. Categoría                                                                                           | 500.00   |             |
| 50 | Taller de Reparación de Calzado                                                                         | 430.00   | Declaración |
| 51 | Restaurante                                                                                             | 3,700.00 | Declaración |
| 52 | Restaurante Categoría 2                                                                                 | 2,300.00 | Declaración |
| 53 | Salas de Belleza                                                                                        | 665.00   | Declaración |
| 54 | Sastrerías                                                                                              | 430.00   | Declaración |
| 55 | Servicio de Eventos (alquiler de sillas, adornos y decoraciones)                                        | 895.00   | Declaración |
| 56 | Servicios Administrativos                                                                               | 780.00   | Declaración |
| 57 | Súper Mercados                                                                                          | 4,820.00 | Declaración |
| 58 | Taller de Balconería y Herrería                                                                         | 890.00   | Declaración |
| 59 | Taller de Carrocerías                                                                                   | 1,050.00 | Declaración |
| 60 | Taller de Ebanistería                                                                                   | 1,200.00 | Declaración |
| 61 | Taller de Electrónica de Vehículos                                                                      | 865.00   | Declaración |
| 62 | Taller de Reparación de Llantas                                                                         | 670.00   | Declaración |

|    |                                              |          |             |
|----|----------------------------------------------|----------|-------------|
| 63 | Taller de Reparación de Motocicletas         | 800.00   | Declaración |
|    | Con venta de Repuestos                       | 1000.00  | Declaración |
| 64 | Taller de Reparaciones de Bicicletas         | 550.00   | Declaración |
| 65 | Taller de Soldadura y Torno                  | 760.00   | Declaración |
| 66 | Taller de Tapicería                          | 850.00   | Declaración |
| 67 | Taller Electrónico de TV                     | 650.00   | Declaración |
| 68 | Taller Mecánico y Pintura de Automóviles     | 1,100.00 | Declaración |
| 69 | Fábricas de Muebles                          | 4,250.00 | Declaración |
| 70 | Técnico Dental                               | 670.00   | Declaración |
| 71 | Empresa de Transporte de Pasajeros           | 3,200.00 | Declaración |
| 72 | Moto taxis                                   | 500.00   | Declaración |
| 73 | Bazares (ropa y zapatos nuevos)              | 1,150.00 | Declaración |
| 74 | Venta de gas LPG (al detalle)                | 1,200.00 | Declaración |
| 75 | Venta de Licuados, Repostería y Similares    | 550.00   | Declaración |
| 76 | Venta de Loterías Electrónicas               | 2,657.00 | Declaración |
| 77 | Venta de Lubricantes                         | 490.00   | Declaración |
| 78 | Venta de Medicina Natural Buhonero           | 560.00   | Declaración |
| 79 | Venta de Repuestos Automotrices y Motos      | 1,080.00 | Declaración |
| 80 | Venta de Ropa y Zapatos Usados               | 1200.00  | Declaración |
| 81 | Venta de Teléfonos y Accesorios de Celulares | 1,050.00 | Declaración |
| 82 | Ventas de Medicina Naturales                 | 1,050.00 | Declaración |

|     |                                                                     |           |             |
|-----|---------------------------------------------------------------------|-----------|-------------|
| 81  | Venta de Teléfonos y Accesorios de Celulares                        | 1,050.00  | Declaración |
| 82  | Ventas de Medicina Naturales                                        | 1,050.00  | Declaración |
| 83  | Ventas Locales de Madera (por menor)                                | 1,240.00  | Declaración |
| 84  | Veterinaria (Clínicas)                                              | 1,700.00  | Declaración |
| 85  | Videos electrónicos Maquinitas traga monedas (permitidos)           | 15,000.00 | Declaración |
| 86  | Vidriería y Similares                                               | 1,050.00  | Declaración |
| 87  | Reparación de Celulares                                             | 790.00    | Declaración |
| 88  | Fábrica de Tortillas                                                | 780.00    | Declaración |
| 89  | Venta de Lácteos (al detalle)                                       | 550.00    | Declaración |
| 90  | Granja Avícola Huevos                                               | 1,500.00  | Declaración |
| 91  | Lavado de Carros (Car Walsh)                                        | 1,100.00  | Declaración |
| 92  | Caballerizas                                                        | 5,975.00  | Declaración |
| 93  | Explotación Mineras no metálicas                                    | 32,540.00 | Declaración |
| 94  | Explotación Minera metálica                                         | 69,500.00 | Declaración |
| 95  | Explotación de Canteras Artesanales                                 | 2,050.00  | Declaración |
| 96  | Compañía de cable TV e Internet<br>TV Inalámbrica (cobertura local) | 5,400.00  | Declaración |
| 97  | Compañía de cable TV e Internet<br>TV Inalámbrica (Aldeas)          | 3000.00   | Declaración |
| 98  | Agencias de Publicidad                                              | 780.00    | Declaración |
| 99  | Radiodifusoras cobertura local                                      | 4,245.00  | Declaración |
| 100 | Gimnasios                                                           | 1,100.00  | Declaración |

|     |                                                   |          |             |
|-----|---------------------------------------------------|----------|-------------|
| 103 | Industrias Comercializadoras de Productos Lácteos | 4,245.00 | Declaración |
| 104 | Agro veterinarias                                 | 2,300.00 | Declaración |
| 105 | Venta de Golosinas                                | 375.00   | Declaración |
| 106 | Tienda de Licores (al detalle para llevar)        | 5,200.00 | Declaración |
| 107 | Puesto de Venta de Verduras                       | 550.00   | Declaración |
| 108 | Chatarreras                                       | 800.00   | Declaración |
| 109 | Venta de Repuestos para Bicicletas                | 790.00   | Declaración |
| 110 | Fabricas Artesanales de Prod. Alimenticios        | 3,088.00 | Declaración |
| 111 | Comercializadoras de Huevos                       | 1,935.00 | Declaración |
| 112 | Industrias Tostadoras de Café                     | 2,510.00 | Declaración |
| 113 | Distribuidoras al por mayor                       | 5,630.00 | Declaración |
| 114 | Distribuidora al por menor                        | 3,100.00 | Declaración |
| 115 | Servicios de Internet Inalámbrica                 | 3,150.00 | Declaración |
| 116 | Empresa de Transporte de Moto taxis               | 2,510.00 | Declaración |
| 117 | Empresa de Transportes de Carga (Camiones)        | 3,100.00 | Declaración |
| 118 | Empresas de fletes (Pick-Up)                      | 1,125.00 | Declaración |
| 119 | Empresa de Transportes de Carga Pesada            | 5,400.00 | Declaración |
| 120 | Empresa de Transporte Contratado                  | 3,150.00 | Declaración |
| 121 | Empresas Constructoras                            | 5,450.00 | Declaración |

|     |                                       |                                                 |                        |
|-----|---------------------------------------|-------------------------------------------------|------------------------|
| 122 | Talleres de Calzado                   | 665.00                                          | Declaración            |
| 123 | Cafeterías                            | 1,200.00                                        | Declaración            |
| 124 | Discomóviles                          | 1,585.00                                        | Declaración            |
| 125 | Conjuntos Musicales                   | 1,935.00                                        | Declaración            |
| 126 | Empresa que compra y vende vehículos  | 10,595.00                                       | Declaración            |
| 127 | Tienda de Conveniencia                | 1,900.00                                        | Declaración            |
| 128 | Venta de Helados                      | 750.00                                          | Declaración            |
| 129 | Planta Procesadora de Alimentos       | Categoría a. 11,200.00<br>Categoría b. 5,700.00 | Declaración            |
| 130 | Granja cría y procesamiento de pollos | 4,050.00                                        | Declaración            |
| 132 | Apertura de Billares                  | 1,935.00                                        | <b>417.99 por mesa</b> |
|     | Billares con venta de Cervezas        | 3,200.00                                        |                        |
| 133 | Cancha Sintética                      | 1,200.00                                        | Declaración            |
| 134 | Transporte Escolar                    | 1,210.00                                        | Declaración            |
| 135 | Elaboración de Tatuajes               | 1,200.00                                        | Declaración            |

**LA APERTURA DE UN NEGOCIO QUE NO SEA BILLAR O VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PAGARÁ EL PERMISO DE OPERACIÓN CON UN 10 % DE DESCUENTO COMO MEDIDA PARA INCENTIVAR AL NUEVO EMPRENDEDOR, LA RENOVACION PAGARAN LO QUE MANDA LA TABLA ANTERIOR.**

**Nota:** Para extender permisos de operación que incluya la venta de bebidas alcohólicas o billares deberá observarse lo dispuesto en el Art. 103 de la Ley de Policía y de Convivencia Social que dice que estos deberán ubicarse a más de 100 metros de hospitales, centros de salud, establecimientos de enseñanza. De lo contrario se sancionará con el cierre definitivo.

**Para otorgar permisos para la fabricación o venta de productos a base de pólvora se necesita cumplir con las regulaciones que para este fin emita el juzgado de policía de acuerdo con la Ley de Control De Armas De Fuego, Municiones, Explosivos Y Materiales Relacionados.**

**Estos valores están sujetos a ser ajustados de acuerdo a convenio firmado con el S.A.R. Estos establecimientos están sujetos al pago del impuesto que corresponda según artículo 78 de la Ley de Municipalidades.**

Corresponde a las Autoridades Municipales aumentar o disminuir estos valores o en último caso, establecer categorías y valores para éstos establecimientos.

Los contribuyentes que no tengan el permiso de operación correspondiente serán sancionados de acuerdo al Artículo 157 del Reglamento de la Ley de Municipalidades Vigente.

**Artículo # 106.- RÓTULOS Y ANUNCIOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS, ANUALMENTE PAGARÁN:**

| CONCEPTO                                                                                                                    | TARIFA LPS. ANUAL |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| a) Rótulos Volantes o Perpendiculares al Edificio                                                                           | 40.00             |
| b) Colocados Cruzando la Calle                                                                                              | 100.00            |
| c) Adheridos horizontalmente al edificio según medida por M <sup>2</sup>                                                    | 30.00 x metro     |
| d) Pintados y Dibujados en la pared según medida por M <sup>2</sup>                                                         | 30.00 x metro     |
| e) Luminosos y no luminosos (vallas) según medida por M <sup>2</sup>                                                        | 100.00 x metro    |
| f) Por cada anuncio (mantas o afiches propagandísticos en lugares públicos, etc., previo permiso del Juez de Policía)       | 50.00             |
| g) Por cada placa o rótulo profesional o industrial adherido, dibujado o pintado horizontalmente a las paredes del edificio | 50.00             |

La fijación o instalación de rótulos sin el pago previo del permiso se sancionará con multa equivalente al doble del valor.

**Artículo # 107.- AUTORIZACIONES DE LIBROS, VISTO BUENOS, LICENCIAS PARA BAILES, SERENATAS Y FIESTAS Y REPOSICIONES POR TARJETA DE SOLVENCIA MUNICIPAL**

| Conceptos                                                               | Tarifa Lps.    |
|-------------------------------------------------------------------------|----------------|
| a. Autorización de Libros Contables o Mercantiles, por cada hoja        |                |
| 1.- Empresas                                                            | 1.00 Por Folio |
| 2.- Microempresas                                                       | 0.75 Por Folio |
| 3.- Otros (Pulperías, Cajas Rurales, Juntas de Agua etc. etc.)          | 0.50 Por Folio |
| 4.- Instituciones sin fines de lucro (Patronatos y Soc. Padres de Fam.) | Gratis         |

|                                                                                   |          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------|
| b. Por Vistos Buenos para cartas de venta                                         | 30.00    |
| c. Por servicios secretariales                                                    | 50.00    |
| d. Por reposición de tarjeta de solvencia de Impuestos Municipales                | 100.00   |
| e. Por reposición del certificado del Permiso de Operación                        | 400.00   |
| f. Venta de licitaciones                                                          | 1,500.00 |
| g. Venta de Plan de Arbitrios (en físico)                                         | 500.00   |
| h. Permisos Temporales de Negocios (Semana Santa, Navidad, Feria etc.)            | 700.00   |
| i. Traspaso, cambio de nombre comercial o domicilio en los Permisos de Operación. | 500.00   |

**Artículo # 108.- LICENCIA DE BUHONEROS Y COMERCIO AMBULANTE**

| Concepto                                                                                                                                   | Tarifa Lps. |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| a) Por cada vehículo con altoparlante o sin él, de propaganda comercial, industrial o de otra naturaleza que sea de la localidad, (diario) | 50.00       |
| b) Por cada vehículo ocasional con alto parlante o sin el con propaganda comercial, industrial etc. de fuera del municipio (diario)        | 100.00      |
| c) Venta Ambulante en Vehículo Grande (por entrada al municipio)                                                                           | 200.00      |
| d) Venta Ambulante en Vehículo Pequeño igual                                                                                               | 100.00      |
| e) Vehículos Distribuidores de Aguardiente igual                                                                                           | 400.00      |
| f) Rastras Cargadas de Cemento igual                                                                                                       | 500.00      |
| e) Licencias para ejercer cualquier oficio, albañiles                                                                                      | 300.00      |
| f) Puesto de Ventas Ambulantes (diario)                                                                                                    | 150.00      |
| g) Licencia para vendedor ambulante local                                                                                                  | 300.00      |

**Artículo # 109.- ESPECTACULOS PUBLICOS, RIFAS, JUEGOS DE AZAR Y SIMILARES**

| Conceptos                                                                                          | Tarifa Lps.                      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|
| 18.1.1.1.1 <u>Permiso de Funcionamiento de Circos</u>                                              |                                  |
| a. 1ª Nacionales por cada función diaria                                                           | 500.00                           |
| b. 2ª Extranjeros por cada función diaria.                                                         | 800.00                           |
| Autorizaciones de Rifas (Art. 62 Ley de Policía), para fines benéficos                             | Gratis                           |
| Juegos Ocasionales en Ferias Patronales o temporada (tarifa diaria)                                | 200.00                           |
| <u>Autorización de Fiestas privadas</u>                                                            |                                  |
| a. Con propósitos comerciales                                                                      | 1,000.00                         |
| b. Sin fines de lucro                                                                              | 500.00                           |
| c. Con propósitos benéficos                                                                        | Gratis                           |
| d. Con propósitos estudiantiles y para beneficio del Establecimiento educativas sin fines de lucro | Gratis                           |
| e. Plaza Feria Patronal                                                                            | Gratis                           |
|                                                                                                    | Instituciones sin fines de lucro |

**Artículo # 110.- OTROS PERMISOS, LICENCIAS Y COBROS POR ACTIVIDADES VARIAS, EVENTUALES O PERMANENTES**

| Conceptos                                                                             | Tarifa Mensual Lps.  | Tarifa Anual |
|---------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|--------------|
| a. Para rockolas y otros aparatos musicales en negocios sujetos a ordenanza municipal | 100.00<br>por unidad | 1,000.00     |

**Artículo # 111.- USO Y SERVICIOS DE CALLES URBANAS (Permiso de Servidumbre)**

Están obligados a pagar por uso de la servidumbre municipal, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, Televisión por Cable y Radioemisoras:

a) La Empresa Nacional de Energía Eléctrica **ENEE** por cada poste en la zona urbana Lps 5.00, pagara un monto de Lps. 0.50 por metro lineal de cable mensual.

Esta tasa se aplica de conformidad con el artículo 117 de la ley de Municipalidades reformado según decreto 127-2000 publicado en la Gaceta 29281 de fecha 21 de septiembre del 2000.

h) Las empresas de cable pagaran Lps. 0.30 por metro lineal de cable por mes.

i) La Empresas de Cable pagaran por cada poste en la zona Lps. 2.50

**Artículo # 112.- CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

| Conceptos                                                                                                                   | Tarifa Lps.    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| a. Certificaciones de punto de actas previa solvencia municipal.<br>(las organizaciones comunitarias están exentas de pago) | Exento de pago |
| b. Constancias                                                                                                              | 100.00         |
| c. Boleta para Trámites de Estudio y trámites Varios                                                                        | 50.00          |
| d. Ventas de Mapas catastrales del municipio (tamaño carta)                                                                 | 300.00         |
| e. Constancias de la U.M.A. para trámite de licencia ambiental                                                              | 4,000.00       |
| f. Solicitudes                                                                                                              | 100.00         |
| g. Certificaciones de Matrimonios                                                                                           | 200.00         |

**TITULO IV**  
**CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS**

**19 CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo # 113.-** Este gravamen está contemplado en los artículos 85 y 86 de la Ley y los artículos 75, del 139 al 145 del reglamento.

La contribución por concepto de mejoras, conocida también por “Costo de Obra” es la que pagan los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de las obras públicas tales como:

- a. Construcciones de Vías urbanas
- b. Alcantarillado Sanitario
- c. Saneamiento Ambiental
- d. Pavimentación o repavimentación de calles
- e. En general cualquier obra realizada en bien de la comunidad.
- f. Construcción de sistemas de Agua Potable

**Artículo # 114.-**Se cobra la contribución de mejoras en los casos siguientes:

- a. Cuando la inversión y la ejecución de la obra fue hecha por la municipalidad y con contraparte externa.
- b. Cuando la obra fue financiada por la Municipalidad.
- c. Cuando la institución que hubiera realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y conviniera con las autoridades que la Municipalidad fuese la recaudadora.

- d. Cuando el estado por medio de otra institución o dependencia, realice una obra dentro del término Municipal y se le traspase para su cobro a la Alcaldía Municipal
- e. Para efectos de cobro de una obra, está necesariamente debe estar terminada, por acuerdo entre Municipalidad y vecinos, esta puede cobrarse en los siguientes casos:
- f. Que habiéndose construido más del 60% de la obra. Fuese necesaria la recuperación para la misma obra.
- g. Cuando sea para pagar o amortizar algún financiamiento de la misma obra.

El pago que efectúen los propietarios beneficiados por la obra, se hará en la tesorería Municipal

## 20 CAPITULO II ROTURA Y OCUPACIÓN DE ACERAS Y DE VIAS PÚBLICAS

**Artículo # 115.-** Por la ocupación de aceras y vías públicas con materiales de construcción, desechos y vehículos sin uso, sin previa autorización se aplicarán las multas siguientes:

- a. En calle pavimentada Lps. 300.00\*
- b. En aceras Lps. 150.00\*
- c. En calle no pavimentada Lps. 100.00\*

\*tarifa diaria

Estas multas serán aplicadas por el departamento de justicia municipal

Por ruptura de calles dentro del término municipal, el contribuyente deberá de solicitar por escrito al departamento de catastro municipal el respectivo permiso, previo a inspección del director de catastro municipal y el pago se efectuará por metro lineal de acuerdo a la tabla siguiente:

| No. | Concepto                       | Valor por metro lineal en Lps. |
|-----|--------------------------------|--------------------------------|
| 1   | En calle pavimentada           | 500.00                         |
| 2   | En calle de tierra o balastada | 100.00                         |

Queda el contribuyente en la obligación de dejar la calle tal como se encontraba antes de la ruptura. De lo contrario la municipalidad procederá a su reparación, cargándole los gastos del mismo en el impuesto sobre bienes inmuebles.

## 21 CAPITULO III EXTRACCIÓN DE MATERIALES DIVERSOS EN RIOS y canteras

**Artículo #. 116.-** Las extracciones de materiales en ríos o canteras artesanales deben ser autorizadas por el Jefe de Catastro, Control Tributario, Juez de Policía y Medio Ambiente, previo pago del valor que corresponda al material extraído, este será de la manera siguiente:

- a. Venta de cascajo (grava) por M3 Lps. 60.00
- b. Venta de piedra por M3 Lps. 50.00

## **22 CAPITULO IV**

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Artículo # 117.-SOLVENCIA MUNICIPAL**

La Municipalidad a través de la Oficina de Control Tributario entregará la tarjeta de Solvencia Municipal, solamente a aquellas personas que hayan pagado sus obligaciones tributarias, impuestos, tasas y servicios, su vigencia será hasta el 31 de diciembre de cada año.

**Artículo # 118.-** Para todo trámite administrativo que haga en cualquier dependencia de la municipalidad, el interesado deberá presentar la solvencia municipal vigente.

## **TITULO V**

### **23 CAPITULO I**

#### **ADMINISTRACION Y FISCALIZACION**

**Artículo # 119.-** En el ejercicio de su función Fiscalizadora, la Municipalidad tiene las siguientes facultades:

- a) Organizar el cobro administrativo de impuestos, contribuciones, servicios y otros.
- b) Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos.
- c) Requerir de los contribuyentes las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- d) Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad.
- e) A este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público.
- f) Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes:
- g) Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
- h) Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios, y demás cargos que estén Firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.
- i) Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.
- j) En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones Correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.

- k) Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, acuerdos. o disposiciones vigentes.
- l) Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes,
- m) Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
- n) Cualesquiera otras funciones que la Ley o este plan le confieren.

**Artículo # 120.-** Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación Municipal imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

**Artículo # 121.-** Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con sus respectivos fundamentos o se les notificará en la forma prevista en la Ley de procedimientos o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

## **TITULO VI**

### **DE LA APLICACIÓN DE LOS MONTOS DE LICITACIÓN PUBLICA, PRIVADA Y DIRECTA EN PROYECTOS Y ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**

#### **24 CAPITULO I**

#### **DE LAS LICITACIONES**

**Artículo # 122.-** Las autoridades municipales aplicarán los procedimientos de licitación de conformidad a los montos establecidos en las Disposiciones Generales de Presupuesto de la República. Las cotizaciones a las que hace referencia este artículo deberán ser de proveedores no relacionados entre sí, de acuerdo a lo tipificado en el Decreto No. 232-2011 del 8 de diciembre de 2011, contenido en la Ley de Regulación de Precios de Transferencias y en el documento de cotización deberán constar los datos generales del proveedor, así como el número del RTN. Para los efectos de aplicación de los Artículos 38 y 63 numeral 3) de la Ley de Contratación del Estado y demás leyes aplicables, se establecen los montos exigibles para aplicar licitaciones, concursos o cotizaciones:

| No. | DESCRIPCION                                    | MONTO DEL CONTRATO                | MODALIDAD DE CONTRATACION                             |
|-----|------------------------------------------------|-----------------------------------|-------------------------------------------------------|
| 1   | Contratos de Obras Públicas.                   | L. 3,000,000.01 en adelante       | Licitación Pública                                    |
|     |                                                | L. 1,000,000.01 a L. 2,999,999.99 | Licitación Privada                                    |
|     |                                                | L. 0.01 a L. 999,999.99           | Compra menor con un mínimo de 3 cotizaciones válidas. |
| 2   | Contratos de Consultorías                      | L. 1,000,000.00 en adelante       | Concurso Publico                                      |
|     |                                                | L. 250,000.00 a L. 999,999.99     | Concurso Privado                                      |
|     |                                                | L. 0.01 a L. 249,999.99           | Compra menor con un mínimo de 3 cotizaciones válidas. |
| 3   | Contratos de Suministros de Bienes y Servicios | L. 600,000.00 en adelante         | Licitación Publica                                    |
|     |                                                | L. 250,000.00 a L. 599,999.99     | Licitación Privada                                    |
|     |                                                | L. 0.01 a L. 249,999.99           | Compra menor con un mínimo de 3 cotizaciones válidas. |

## **TITULO VII DEL PROCEDIMIENTO**

### **25 CAPITULO I 26 PRESENTACION**

**Artículo # 123.-** La iniciación, la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos. En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones y demás que correspondan en la secretaría municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el auto del trámite basados en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la Ley para su pronta solución, ésta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite. Según Artículo 52 al 63 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Capítulo VI.

### **27 CAPITULO II 28 RECURSOS LEGALES**

**Artículo # 124.-** Los Acuerdos, Resoluciones, Ordenanzas, Reglamentos, Planes de Arbitrios y demás actos de la administración municipal, podrán ser impugnados mediante los recursos previstos en la Ley de Procedimientos Administrativo: Cuando la impugnación se produzca por la fijación o liquidación de cualquier tributo, multa y demás ventas o créditos municipales, previamente deberá realizarse el pago de la cantidad respectiva en la Sección Primera, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Artículo 212 del Reglamento de la Ley Los Actos de la Administración Municipal podrán ser revisados de oficio, por los órganos que los hayan emitido, en la forma, plazos, requisitos y límites establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos.

#### **Artículo # 125.- Recurso de Reposición**

Para los efectos del Recurso de Reposición que señala el Artículo 25, núm. 11 y 14 de la Ley de Municipalidades, éste se interpone contra las resoluciones que dicte la Corporación Municipal, el alcalde u otra autoridad inferior inmediata, dentro del término de diez (10) días

siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Lo que resuelva la Corporación sobre el Recurso de Reposición se notificará (10) días después de notificada la última providencia, transcurrido dicho término, sin que la Corporación resuelva el recurso, se entenderá como desestimado y quedará expedita al recurrente la vía procedente. Artículo 214 del Reglamento de la Ley.

#### **Artículo # 126.- Recurso de Apelación**

El Recurso de Apelación se presenta ante autoridad que haya emitido la resolución, la que lo remitirá a la Corporación Municipal dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación, con el expediente e informe. Artículo 215 del Reglamento de la Ley El Recurso de Apelación a que se refiere el Artículo 7, numeral 4, de la Ley se presentará ante la Corporación Municipal, la que deberá remitir el expediente y el respectivo informe a la Gobernación Departamental, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación del recurso.

El plazo para interponer éste recurso será de (15) quince días hábiles, contados desde la notificación. Si transcurriere un mes de la interposición del recurso y el apelante no se notifica de la admisión o denegación del recurso, se entenderá como desistido. Artículo 216 del Reglamento de la Ley.

Cuando la Gobernación Departamental u otra autoridad emitan resoluciones, acuerdos, disposiciones, actas u órdenes que lesionen los intereses municipales, la Corporación Municipal a través de la Alcaldía podrá apelar en contra de los mismos, para cuyo efecto presentará el Recurso a la Gobernación Departamental, dentro de los quince días (15) días de la transcripción del acto. Artículo 217 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

El escrito de apelación contendrá por lo menos los requisitos siguientes: a) Suma que indique lo contenido □ b) La indicación del órgano al que se dirige (Gobernación Departamental c) Nombres y apellidos, estado, profesión u oficio y domicilio del Alcalde o de su representante, en cuyo caso deberá presentar el documento que acredite su representación d) Hechos conformes a los cuales se estima lesiva a los intereses de la Municipalidad con indicación precisa del acto que se recurra y sus fundamentos.

Artículo 218 del Reglamento de la Ley Dentro del plazo de cinco (05) días de su presentación, el Gobernador Departamental remitirá el expediente y su informe a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

Artículo 220 del Reglamento de la Ley La Secretaria de Estado en los Despachos del Interior y Población una vez que haya recibido el expediente y si hubiere hechos que probar, abrirá el juicio a pruebas por un término de quince (15) días, dentro del cual podrá disponer de oficio cuanta prueba sea pertinente para la más acertada decisión del asunto.

Artículo 221 del Reglamento de la Ley Una vez practicada la prueba a que se alude en el artículo anterior, se dará vista de las actuaciones a las partes para que dentro del plazo común de diez (10) días, aleguen sobre todo lo actuado y el valor y alcance de las pruebas producidas. Artículo 222 del Reglamento de la Ley Vencido el plazo a que se refiere el artículo que antecede, la Secretaria de Estado del Interior y Población antes emitirá el Acuerdo que corresponda, confirmando, anulando o modificando la Resolución impugnada.

Artículo 223 del Reglamento de la Ley.

**Artículo # 127.- Revisión de Oficio**

La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimientos Administrativos en sus Art 119 al 128.

**Artículo # 128.- Demandas**

No se podrá demandar judicialmente en materia de Derecho Privado al Estado, a las instituciones autónomas y a las Municipalidades, sin previo reclamo administrativo presentado ante el titular del órgano o de la entidad respectiva. Art. 146 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

El reclamo administrativo previo a la vía judicial se sustentará en los mismos hechos y derechos que se invocarán en la eventual demanda judicial.

El reclamo administrativo deberá ser resuelto dentro del plazo de sesenta días contados a partir de su presentación.

Si la resolución es negativa o si ésta no se produce dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, el interesado podrá incoar la acción correspondiente por la vía judicial.

**TITULO VIII**  
**PROHIBICIONES**  
**29 CAPITULO I**

**Artículo # 129.-** La Municipalidad es la propietaria de todo árbol o planta sembrados en las vías públicas en consecuencia, ninguna persona podrá talar o cortar árboles sin la previa autorización de la Municipalidad

En caso de que sea necesario o talar un árbol será obligación que el interesado siembre dos o más árboles en el área señalada por la Municipalidad.

**Artículo # 130.- Queda terminantemente prohibido;**

**a.-** El uso de bocinas estridentes adaptadas a la original del vehículo o a las que se instalen fuera de la carrocería, así mismo se prohíbe sonar las bocinas en áreas donde estén ubicados hospitales, centros médicos, asilos, escuelas, colegios y demás centros de enseñanza, edificios públicos, centros religiosos, culturales y similares.

**b.-** Botar, arrojar basura o animales muertos en las calles, plazas y otros lugares públicos, carreteras aledañas a las zonas urbanas, en los cause de los ríos, solares baldíos, así como quemar desperdicios.

**c.-** Ubicar negocios de expendios, billares, casa de tolerancia, cantinas y otras similares, a menos de 100 metros de los centros de enseñanza, templos religiosos, asilos y hospitales.

**d.** Los juegos de apuestas prohibidos, so pena de la aplicación de la multa de Lps. 2,000.00 cada vez que se le apremie.

## TITULO IX MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

### 30 CAPITULO I

#### 31 MULTAS POR INCUMPLIMIENTO EN IMPUESTOS

**Artículo # 131.-** El incumplimiento a todo lo acordado en el presente Plan de Arbitrios, dará lugar a las sanciones siguientes:

##### **31.1.1 POR ATRASO EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y TASAS**

| Conceptos                                                                                                                             | Tarifa                                                                                                                                                                                                                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| a. El atraso en el pago de cualquier tributo municipal                                                                                | Interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, mas recargo del (2%) anual calculado sobre saldos                                                                                |
| b. Toda deuda proveniente del pago del impuesto sobre Bienes Inmuebles, Industrias, Comercios, Servicios, Contribuciones por Mejoras  | Constituye un crédito preferente a favor de la Municipalidad para su reclamo judicial, se procederá por la vía ejecutiva. Servirá de Título Ejecutivo la certificación del monto adeudado, extendida por el Alcalde municipal. |
| c. El patrono que, sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto Personal dentro del plazo | 3% Mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.                                                                                                                                                 |
| d. Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el Impuesto Personal                                       | 25% del Impuesto no retenido                                                                                                                                                                                                   |

##### **31.1.2 INCUMPLIMIENTO A LAS DECLARACIONES JURADAS DE LOS IMPUESTOS**

| Conceptos                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Tarifas por multas                                                              |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|
| a. Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año.                                                                                                                                                                                                           | 10% del impuesto a retener                                                      |
| b. Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o Explotación de recursos después del mes de Enero, si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual                                                                     | 10% del impuesto a pagar                                                        |
| c. Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada por el primer mes.                                                                                                                                                                             | 10% del impuesto a pagar                                                        |
| d. Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren la Declaración Jurada por el segundo mes y subsiguientes.                                                                                                                                                                      | 1% mensual                                                                      |
| e. Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de Enero                                                                                                                                                                                          | Equivalente a un mes del pago del impuesto                                      |
| f. Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, demolición o ampliación de la actividad económica de un negocio.                                                                                                                                           | Equivalente a un mes del pago del impuesto                                      |
| g. Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.                                                                                                                                                                                      | Equivalente a un mes del pago del impuesto.                                     |
| h. Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.                                                                                                                                             | Equivalente a un mes del pago del impuesto.                                     |
| i. La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.                                                                                       | 100% del Impuesto a pagar                                                       |
| j. Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los impuestos, tasas, derechos o contribuciones municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación, el Alcalde de acuerdo al dictamen de la administración tributaria. | Procederá de oficio a tasar dichos impuestos, tasas, derechos y contribuciones. |

**Artículo # 132.- LICENCIAS, PERMISOS MUNICIPALES Y NO ACATAR  
DISPOSICIONES MUNICIPALES EN SUMINISTRO DE INFORMACIÓN**

| Concepto                                                                                                                                    | Tarifa por Multa                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|
| a. <b>Al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente:</b>                      |                                          |
| 1. Compañías Telecomunicaciones, Internet, TV, y Celular                                                                                    | Lps. 20,000.00                           |
| 2. Casas Comerciales                                                                                                                        | Lps. 500.00                              |
| 3. Industrias                                                                                                                               | Lps. 2,000.00                            |
| 4. Negocios de servicios                                                                                                                    | Lps. 500.00                              |
| b. Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios. | Doble de multa impuesta                  |
| c. Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.                                                           | Cierre o clausura definitiva del negocio |

**a. Permisos**

| Conceptos                                                                                                                                           | Tarifas por Multas        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| a. La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectivo permiso de Extracción o Explotación de Recursos.         | Lps. 20,000.00            |
| b. En caso de reincidencias por no obtener el permiso de Extracción o Explotación de Recursos.                                                      | Doble de la multa primera |
| c. La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectivo permiso para ejercer actividad en talleres industriales. | Lps. 500.00               |
| d. La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectivo permiso para ejercer actividad agropecuaria o Ganaderas. | Lps. 500.00               |
| e. Permiso para vehículos no automotores                                                                                                            | Lps. 200.00               |

**31.2 INFORMACIÓN A PERSONAL MUNICIPAL AUTORIZADO**

| Concepto                                                                                                                                                                               | Tarifa por multa                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|
| Por no suministrar información a personal Municipal autorizado.<br>El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la municipalidad. | Lps.200.00 por cada día de atraso |

## 32 CAPITULO II

### 33 MULTAS DEL DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA

**Artículo # .133.- SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES MULTAS:**

**33.1.1 Destace clandestino y Otros**

| Conceptos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Tarifa por Multa                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|
| a) Los Infractores de destace de hembra apta para procrear. Sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio.                                                                                                                                                                                                       | Lps. 500.00                              |
| b) Por vender carne en forma ambulante, sin autorización municipal sin perjuicio del decomiso de las carnes.                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Lps. 1,000.00                            |
| c) Por la existencia de chiqueros y crianza de cerdos en la zona urbana del municipio sin perjuicio de cumplir con la prohibición.                                                                                                                                                                                                                                                                        | Lps. 1,000.00                            |
| d) Por no poseer la Matricula de ganado, En caso que esta matrícula para destace de ganado se efectúe después de los tres meses. Aquellas personas que lo hagan fuera de lo legal serán consideradas de ABIGEOS y se les decomisara el producto y se impondrá el castigo, según el código penal.                                                                                                          | Lps. 500.00                              |
| e) Por no obtener la Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Lps. 300.00                              |
| f) A los propietarios de bienes inmuebles que estén obstaculizando el paso con ramplas, pagarán al día.                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Lps. 50.00                               |
| g) Los propietarios de edificaciones con salientes a la calle, plazas o Caminos, sin perjuicio de la demolición a costo pagarán al mes.                                                                                                                                                                                                                                                                   | Lps. 500.00                              |
| h) Los propietarios de solares enmontados o sucios pagaran multa, más el valor por la limpieza.                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Lps. 500.00 a Lps. 1,000.00              |
| i) Los propietarios de animales vagando por en las calles y demás lugares públicos de la población se les aplicará la Ley de Convivencia Ciudadana.                                                                                                                                                                                                                                                       | Según la ley de convivencia ciudadana.   |
| j) Al fontanero que realice conexiones clandestinas por agua o alcantarillado, sin autorización municipal.                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Lps. 1,000.00                            |
| k) Al dueño de un inmueble que permita la conexión clandestina, por cada conexión de servicio de agua o alcantarillado, sin perjuicio de llenar los requisitos que exige la municipalidad                                                                                                                                                                                                                 | Lps. 2,000.00                            |
| l) La municipalidad es la dueña de todo árbol o planta sembrada en las vías públicas en consecuencia ninguna persona podrá talar o cortar árboles sin la previa autorización. Esta disposición se hace extensiva para los árboles que estén plantados en la propiedad privada, en caso de que por razones especiales se autorice la tala de un árbol, será obligación sembrar dos o más en el área que la | Lps. 1,000.00 a Lps. 3,000.00 por árbol. |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                          |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|
| Municipalidad señale. La contravención de lo dispuesto, será sancionada.                                                                                                                                                                                                            |                                          |
| m) La municipalidad consiente de la necesidad de preservar el medio ambiente prohíbe la tala de árboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas y zonas protegidas ya sean rurales o urbanas. Por cada árbol deforestado en las áreas antes mencionadas pagara una multa de: | Lps. 3,000.00 a Lps. 5,000.00 por árbol. |
| n) Por no poseer el permiso para portar armas de fuego.                                                                                                                                                                                                                             | Lps. 500.00                              |
| o) Desacato a Ordenanzas Municipales                                                                                                                                                                                                                                                | Lps. 500.00                              |
| p) Falta de respeto a la autoridad Municipal (funcionarios)                                                                                                                                                                                                                         | Lps. 500.00                              |
| q) Escándalos Públicos                                                                                                                                                                                                                                                              | Lps. 300.00                              |
| r) Andar en Bicicletas por el Parque                                                                                                                                                                                                                                                | Lps. 300.00                              |
| s) Derrame de Agua Potable                                                                                                                                                                                                                                                          | Lps. 500.00 / 1,000.00                   |
| t) Sin registro Motosierra                                                                                                                                                                                                                                                          | Lps. 5,000.00                            |
| W) Por ejecución del proyecto de urbanización o lotificación sin reunir los requisitos estipulados. Dará lugar a una sanción o multa pecuniaria del 10% sobre el costo del valor de proyecto a lotificar.                                                                           | 10% del valor de proyecto                |

## TITULO X

### 34 DISPOSICIONES FINALES

**Artículo # 134.-** Se establecen las siguientes disposiciones finales:

- 1 Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio (tarifa comercial o industrial).
- 2 Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios Públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del Bien Inmueble de acuerdo a su clasificación conforme este **PLAN DE ARBITRIOS**.
- 3 El propietario que se dedique a dos o más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.
- 4 Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.

- 5 Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.
- 6 La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios., sin perjuicio del cierre del establecimiento.
- 7 Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.
- 8 La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale la LEY. Igualmente, las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.
- 9 Los demás Gravámenes fijados en éste Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la **TESORERIA MUNICIPAL** así: Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal. Tasas por servicios públicos mensualmente a más tardar dentro de los Primeros diez días del mes siguiente.
- 10 Se entiende por **MOROSIDAD** la falta de pago oportuno en los plazos arriba señalados, la oficina de Control Tributario emitirá los listados de contribuyentes en MORA para ejercer las acciones de cobro respectivas, en el caso de los Servicios Públicos se ordenará la suspensión del Servicio.
- 11 Queda prohibido a los abonados de acueductos y sistemas de agua potable hacer conexiones en los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario sin el debido permiso Municipal. Los infractores pagarán una Multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.
- 12 Los dueños de lotificación están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área Urbanizada, y que la municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias. - Sin este requisito no se autorizará ninguna Urbanización.
- 13 Este Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos municipales.

## 35 CAPITULO II

### 36 VIGENCIA

**ARTICULO # 135.-** El presente **PLAN DE ARBITRIOS**, entrara en vigencia a partir de su aprobación por la Honorable Corporación Municipal en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan de acuerdo a la Ley de Municipalidades vigente.

**ARTICULO # 136.-** Transcribese este acuerdo a todas las dependencias de la Alcaldía Municipal de las disposiciones contenidas en el presente **PLAN DE ARBITRIOS**.

**ARTICULO # 137.-** Este Plan de Arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del Municipio, lo no previsto en este Plan de Arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la Corporación Municipal.

**ARTICULO # 138.-** Todo lo no contenido en el Plan de Arbitrios será evacuada por la vía de acuerdos Municipales.

**ARTICULO # 139.- La Corporación Municipal:** Considerando: Que las Municipalidades son entes autónomos entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente. Considerando: Que la Corporación Municipal, es el órgano deliberativo de la Municipalidad electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del Término Municipal en consecuencia le corresponde entre otras la facultad de aprobar anualmente el Plan de Arbitrios Municipal de conformidad con la Ley y Sustentada en los Artículos N° 12, 12-A 13, 14, 18, y 25 numerales 1, 3, 7, 9 y 11 de la Ley de Municipalidades y Otros Relacionados en su Reglamento, por Unanimidad Resuelve:

**Primero:** Aprobar el presente Plan de Arbitrios Municipal que entrará en vigencia a partir del (01) uno de enero del 2025 al (31) treinta y uno de diciembre del 2025.

**Segundo:** Celebrar contrato para dar publicidad de la publicación del Plan de Arbitrios Municipales, por un período de (15) quince días.

**Tercero:** Publicar el Plan de Arbitrios Municipal por quince días calendario en las Tabla de Avisos colocada en la sala principal del palacio municipal del (15) quince del mes de diciembre del 2024 al 31 de diciembre del 2024.

**Cuarto:** Sustentar con fotografías de la Tabla de Aviso publicada y con constancia firmada por el presidente de la Comisión Ciudadana de Transparencia dando fe de la publicación del Plan de Arbitrios Municipales para el año dos mil veinticinco (2025)

**Quinto:** Publicar el presente Plan de Arbitrios en el Portal de Transparencia de esta municipalidad. **Sexto:** Después de los quince (15) días de publicado, toda impugnación presentada se tomará como improcedente

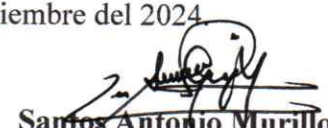
**Séptimo:** La Secretaria Municipal en uso de las facultades que le confiere la Ley de Municipalidades como Ministro Fedatario de este Término Municipal, da fe que el Plan de Arbitrios Municipal para el año dos mil veinticinco (2025) se publicó en tiempo y en forma como quedó estipulado por la Corporación Municipal. Agotada la agenda el Sr. Alcalde Municipal cerró la sesión a las cinco de la tarde. Firman el Acta: Firma y Sello Jesús Eduardo Núñez Serrano, Alcalde Municipal; Luis Alonso López Urbina, Vicealcalde Municipal; Regidores: 01° Julissa Jackeline Escalante López; 02° Santos Antonio Murillo Rivera; 03° Cesar Humberto Portillo Salazar; 04° María Luz Flores Corea; 05° Mayra Domitila Jiménez Hernández; 06° Francisco Rodríguez Moreno; 07° José Cecilio Barahona Domínguez; 08° Liliam Jeanette Posadas; Firma y Sello: Ana Gertrudis Hernández, Secretaria Municipal.

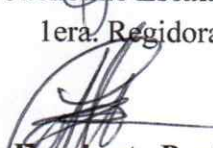
===== Es Conforme A Su Original =====

**EL PRESENTE PLAN DE ARBITRIOS SERA VIGENTE Y DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE CORTES DEL 1º DE ENERO DEL AÑO 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025.**

Palacio Municipal de San Antonio de Cortés, 31 de diciembre del 2024

  
**Julissa Jackeline Escalante López**  
1era. Regidora

  
**Santos Antonio Murillo Rivera**  
2do. Regidor

  
**Cesar Humberto Portillo Salazar**  
3er. Regidor

  
**María Luz Flores Corea**  
4ta. Regidora

  
**Mayra Domitila Jiménez Hernández**  
5ta. Regidora

  
**Francisco Rodríguez Moreno**  
6to. Regidor

  
**José Cecilio Barahona Domínguez**  
7mo. Regidor

  
**Liliam Jeanette Posadas**  
8va. Regidora

---

**Ana Gertrudis Hernández**  
**Secretaria Municipal**

**Al Sr. Alcalde Municipal Cúmplase:**

---

**Jesús Eduardo Núñez Serrano**  
**Alcalde Municipal**

**MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO DE CORTÉS**

**DEPARTAMENTO DE CORTES**

**HONDURAS C.A.**

